

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - N° 659

Quito, lunes 12 de
marzo del 2012

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

REGLAMENTO:

Expídese el Reglamento de Funcionamiento de la
Curul Electrónica..... 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

240 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 077 de 28 de
junio del 2006, en el que contiene los límites del
"Refugio de Vida Silvestre El Zarza" 6

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL:

01/2012 Dispónese que todo proceso de comunicación, que
incluya la difusión de políticas públicas se redacte
en el idioma oficial y en los idiomas de relación
intercultural..... 10

ACUERDO INTERMINISTERIAL:


MINISTERIOS DE RELACIONES LABORALES Y DE SALUD PÚBLICA:

MRL-2012-022 Expídese el Reglamento para el recluta
miento y selección de profesionales de la salud
de las instituciones del Estado, contempladas
dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Servicio
Público - LOSEP..... 11

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC12-00004 A las notarías y notarios
públicos..... 20



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

Págs.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIONES:

ASAMBLEA NACIONAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA
DE LA CALIDAD:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
LEGISLATIVA

12-060 Otórgase la designación al Laboratorio
WSS World Survey Services Ecuador
S. A., para que realice la actividad de
varios ensayos 22

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador se publicó en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008;

DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL:

019/2012 Apruébanse los cambios en el Formato de
los Certificados de Matrícula Provisional
(Form. DGAC 318 RA) y definitiva
(Form. DGAC 319 RA) 25

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República establece: "*Art. 126.- Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea*";

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009;

RNO-DRERDFI12-00001 Déjense sin efecto varias
resoluciones 27

Que, la Sección 2 del Capítulo XIV (Votación) de Ley Orgánica de la Función Legislativa detalla la utilización de dispositivos electrónicos;

NAC-DGERCGC12-00089 Dispónese que el
impuesto a la renta único para la
actividad productiva de banano, debe ser
declarado y pagado de manera mensual,
en el Formulario 103 previsto para la
Declaración de Retenciones en la Fuente
de Impuesto a la Renta 29

Que, el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta al Consejo de Administración Legislativa, elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

ORDENANZAS MUNICIPALES:

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

Gobierno Local del Cantón Gonzanamá:
Que conforma y norma el funcionamiento
del Sistema Cantonal de Participación
Ciudadana..... 30

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
CURUL ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Gobierno Municipal del Cantón Coronel
Marcelino Maridueña: Modificatoria,
mediante la cual el Gobierno Municipal
del Cantón Coronel Marcelino Mari-
dueña cambia de denominación por
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Coronel Marcelino
Maridueña 36

Artículo 1.- Del Objeto.- Este reglamento norma el funcionamiento de la curul electrónica que administra las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional e incluye: registro y verificación electrónica de quorum; votación electrónica para que las y los asambleístas ejerzan su derecho al voto en las condiciones prevista en la Ley Orgánica de la Función Legislativa; reporte de los resultados de las votaciones; distribución digital de documentación en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional; petición y registro electrónico de la palabra para las y los asambleístas, tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

ORDENANZA PROVINCIAL:

Gobierno Provincial del Carchi: Que
regula la implementación del Sistema
de Participación Ciudadana y Control
Social 38

Artículo 2.- Del Ámbito.- Este reglamento se aplica a las y los asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

FE DE ERRATAS:

A la publicación de la Resolución del
Servicio de Rentas Internas N° NAC-
DGERCGC12-00015, efectuada en el
Suplemento del Registro Oficial N° 620
del 17 de enero del 2012..... 47

El Presidente de la Asamblea Nacional, la o el Secretario General de la Asamblea Nacional, los funcionarios de la Secretaría General, la Unidad de Servicios Tecnológicos y sus funcionarios, garantizan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA CURUL ELECTRÓNICA

SECCIÓN 1

ASIGNACIÓN DE UNA CURUL ELECTRÓNICA

Artículo 3.- Curul electrónica.- La curul electrónica es una herramienta informática que administra las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional y facilita el cumplimiento de las obligaciones legales de la o el Presidente de la Asamblea Nacional; la o el Secretario General de la Asamblea Nacional; la y los asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- De la asignación de una curul electrónica.- Cada asambleísta tienen asignado en su puesto, una curul electrónica, dispositivo que automatiza los procesos que se detallan en el artículo siguiente.

En cada puesto, el asambleísta tiene asignado un número que identifica su lugar en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 5.- Automatización de procesos.- La curul electrónica automatiza los siguientes procesos en el Pleno de la Asamblea Nacional:

1. Registro y verificación de quorum (presencia de las y los asambleístas en el Pleno de la Asamblea Nacional);
2. Registro de la votación de las y los asambleístas, en las formas previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
3. Distribución digital de documentación;
4. Registro y verificación de petición de la palabra de cada asambleísta;
5. Registro y verificación de la petición de punto de información, punto de orden del día y alusión, requerida por cada asambleísta;
6. Registro que detalla el tiempo de la intervención de cada asambleísta.

SECCIÓN 2

CAPTURA DE LA HUELLA DACTILAR

Artículo 6.- Captura de huella dactilar para asambleístas principales y suplentes.- La captura de la huella dactilar, se realizará en la curul electrónica asignada a cada asambleísta principal o suplente, por disposición de

la Secretaría General de la Asamblea Nacional y con el apoyo de la Unidad de Servicios Tecnológicos, el día y hora acordado.

Artículo 7.- Captura de la huella dactilar para asambleístas que se principalicen.- Las y los asambleístas que se principalicen, de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se presentarán treinta minutos antes del inicio de la sesión, ante la Secretaría General de la Asamblea Nacional, para la captura de la huella dactilar, procedimiento que se realizará con el apoyo de la Unidad de Servicios Tecnológicos.

Artículo 8.- Obligación de captura.- Todo asambleísta principal, suplente y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para intervenir en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, tiene la obligación de capturar su huella dactilar, en la forma y condiciones descritas en este Reglamento; caso contrario no podrá principalizarse en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional y se considerará ausencia injustificada.

Artículo 9.- Supremacía de la captura de la huella dactilar.- La captura de la huella dactilar, prima y excluye a las demás autenticaciones.

SECCIÓN 3 DE LA

AUTENTICACIÓN

Artículo 10.- Obligación de autenticación.- Todo asambleísta, para intervenir en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, tiene la obligación de autenticarse en la forma y condiciones descritas en este Reglamento.

La autenticación dactilar, prima sobre las demás autenticaciones.

Artículo 11.- Autenticación.- La curul electrónica permite que las y los asambleístas, pueden autenticarse e ingresar al sistema de la siguiente manera y orden:

1. Lector de huella dactilar;
2. Lector de tarjeta de banda magnética;
3. Usuario y contraseña del correo electrónico institucional; y,
4. Firma electrónica.

Artículo 12.- Autenticación con huella dactilar para asambleístas principales y suplentes.- Una vez realizada la captura de huella dactilar, en las condiciones descritas en este Reglamento, la autenticación, se realizará en la curul electrónica asignada a cada asambleísta principal o suplente o quien se principalice de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 13.- Autenticación con tarjeta de banda magnética.- Por razones de fuerza mayor, la Secretaría General con el apoyo de la Unidad de Servicios Tecnológicos entregará al asambleísta requirente, una tarjeta magnética para la autenticación en la curul electrónica y uso exclusivo en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional.

La utilización de las tarjetas de banda magnética y las obligaciones de cada asambleísta principal, suplente o quien se principalice de acuerdo con la Ley Orgánica de la Función Legislativa y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentran detalladas en la sección 2 del CAPÍTULO XIV de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y este Reglamento.

Artículo 14.- Autenticación con usuario y contraseña de correo electrónico.- La autenticación con usuario y contraseña se realizará a través del ingreso de la clave del correo electrónica institucional en la curul electrónica.

Artículo 15.- Autenticación con firma electrónica.- Para la obtención de la firma electrónica se procederá de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Artículo 16.- Exclusión de autenticación.- La autenticación con una de las formas descritas en el Reglamento, excluye a las demás.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO AL SISTEMA DE LA CURUL ELECTRÓNICA

Artículo 17.- Activación e ingreso al sistema de la curul electrónica.- Las y los asambleístas, para acceder al sistema, deben colocar el dedo índice o pulgar, que previamente fue registrado en el lector dactilar ubicado en la parte inferior derecha de su curul electrónica.

Si la huella coincide con el registro previo, se autenticará y el asambleísta accederá al sistema con el detalle de la hora de registro.

Artículo 18.- De las tarjetas electrónicas.- Si por razones de fuerza mayor no es posible utilizar la curul electrónica, a través del registro de huella en el lector dactilar, la Secretaría General de la Asamblea Nacional con el apoyo de la Unidad de Servicios Tecnológicos y/o la Secretaría General, entregará una tarjeta magnética al asambleísta requirente, para el uso exclusivo en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional.

La tarjeta es personal y no podrá ser transferida a terceros, alterada, modificada tanto en su forma como en su contenido, bajo sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DEL QUORUM EN EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 19.- Del registro para el quorum.- Previo al registro del quorum es necesario, que la o el asambleísta se encuentre debidamente activado en su curul electrónica, tal como lo establece el artículo 17 de este Reglamento,

Por pedido de la o el Presidente o la o el Secretario General de la Asamblea Nacional, las y los asambleístas colocarán el dedo índice o pulgar, que previamente registraron en el lector dactilar ubicado en la parte inferior derecha de su curul electrónica.

Si la huella coincide con el registro previo, se autenticará y evidenciará la presencia del asambleísta en el Pleno de la Asamblea Nacional, para fines de la constatación del quorum. El asambleísta accederá al sistema con el detalle de la hora de registro.

Las y los asambleístas que se encuentren debidamente autenticados en su curul electrónica, durante la verificación del quorum, podrán acceder al sistema, caso contrario se considerarán ausentes.

Artículo 20.- De la visualización del quorum.- Los resultados del quorum se visualizarán en forma gráfica en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO V

DE LA VOTACIÓN EN EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 21.- Del procedimiento para el voto en la curul electrónica.- Las y los asambleístas para ejercer el derecho al voto deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Para ejercer el derecho al voto en la curul electrónica asignada, la o el Secretario General de la Asamblea Nacional, por disposición de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, solicitará a los y los asambleístas colocar el dedo índice o pulgar, que previamente registraron en el lector dactilar ubicado en la parte inferior derecha de su curul electrónica;
2. La o el Secretario General de la Asamblea Nacional, por disposición de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, solicitará a que las y los asambleístas expresen su voto tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en un lapso de veinte (20) segundos.

Las y los asambleístas que se encuentren debidamente autenticados en su curul electrónica, al momento de la votación, podrán ejercer su derecho al voto, por tanto quienes se incorporen de forma posterior a dicha autenticación, no podrán participar de la votación correspondiente y serán considerados como ausentes.

Los y las asambleístas pueden presionar una de las siguientes opciones en la pantalla táctil de su curul electrónica:

SI	NO
ABSTENCIÓN	BLANCO

Durante los veinte (20) segundos previstos para la votación, las y los asambleístas ejercerán su derecho al voto presionando en la pantalla táctil de su curul electrónica: **SI, NO, ABSTENCIÓN o BLANCO.** Luego

de lo cual podrá aplastar la frase: **RATIFICA SU VOTO**, para que se evidencie, en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional, su voluntad expresada a través de la curul electrónica, en cuyo caso no podrán modificar su voto.

En caso que, las y los asambleístas presionen en la pantalla táctil de su curul electrónica la palabra **BLANCO**, ese voto se sumará a la votación mayoritaria y se computará para la conformación de la mayoría absoluta, tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Durante los veinte (20) segundos antes referidos, la o el asambleísta, podrá cambiar por una sola vez su votación, presionando en la pantalla táctil la palabra: **MODIFICAR**, luego de lo cual podrá presionar en la pantalla táctil de su curul electrónica: **SI, NO, ABSTENCIÓN o BLANCO**, expresión de voluntad ésta última que se considerará la definitiva y se evidenciará en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional.

En el caso que las y los asambleístas autenticados, durante los veinte (20) segundos, no expresen su voto en cualquiera de las formas detalladas anteriormente, es decir no presionen en la pantalla táctil de su curul electrónica: **SI, NO, ABSTENCIÓN o BLANCO**, o no presionen la palabra **MODIFICAR** o la frase **RATIFICAR SU VOTO**, dicha omisión se considerará como **ABSTENCIÓN**.

Este procedimiento rige también para la rectificación y la reconsideración y cualquier otra votación que se realice en el Pleno de la Asamblea Nacional.

3. Por disposición de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, o la y el Secretario General de la Asamblea proclamará los resultados de la votación efectuada a través de la curul electrónica.

Artículo 22.- De la visualización del resultado del voto electrónico.-

Los resultados del voto electrónico se visualizarán en forma gráfica en las pantallas instaladas en el Pleno de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO VI

DE LOS DOCUMENTOS UTILIZADOS EN EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 23.- Documentos.- Las y los asambleístas debidamente autenticados en su curul electrónica, accederán a todos los documentos referentes al orden del día convocados y a las modificaciones que se aprueben en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional. La utilización de esta herramienta se detalla en el Manual del Usuario, que forma parte de este Reglamento.

Artículo 24.- Solicitud de la palabra, punto de orden, información o réplica.- Las y los asambleístas debidamente autenticados en su curul electrónica, podrán solicitar la palabra, punto de orden, punto de información o réplica, presionando la opción **DEBATE** y luego acceder a las opciones correspondientes.

Si desean desistir de la petición pueden presionar la frase: **RETIRAR SOLICITUD**.

La o el Presidente de la Asamblea Nacional, concederá la palabra a las y los asambleístas en el orden en que soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones de quienes sostengan la tesis en discusión con las de aquellos que la impugnen.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 25.- De las obligaciones de las y los asambleístas.- En las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, los y las asambleístas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El asambleísta principal y suplente o quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, deberán registrar su huella dactilar en la forma y tiempos previstos en este Reglamento, caso contrario no podrán actuar en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional;
2. La o el asambleísta principal o suplente o quien se principalice de acuerdo con Ley, debidamente autenticado, utilizará el sistema para los fines previstos en la Ley, este reglamento, y el Manual del Usuario que forma parte de este Reglamento;
3. El registro de quorum, votación, petición de palabra, punto de información, punto de orden, alusión, acceso a documentos se realizará por la o el asambleísta debidamente autenticado, en su respectiva curul, por tanto es intransferible e indelegable y la responsabilidad en el uso, corresponde única y exclusivamente a quien se encuentre autenticado.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- Autoridades de la Asamblea Nacional.-

Los integrantes del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional ejercerán su derecho al voto en las curules electrónicas asignadas.

SEGUNDA.- Confidencialidad.- La Unidad de Servicios Tecnológicos implementará las medidas de seguridad tecnológicas necesarias para que las huellas dactilares y demás información de las y los asambleístas usuarios de la curul electrónica se utilice única y exclusivamente para los fines previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y este Reglamento. Adicionalmente, los funcionarios de la Unidad de Servicios Tecnológicos que tengan acceso a los servidores de la curul electrónica suscribirán con la Asamblea Nacional contratos de confidencialidad.

TERCERA.- Votación en la "base electrónica".- Si por razones de fuerza mayor no es posible utilizar la curul electrónica, se utilizará la "base electrónica", para el registro de quorum y votación, en las condiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

CUARTA.- Traslado de curul electrónica.- El coordinador de una bancada legislativa constituida de acuerdo con la disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, podrá solicitar por escrito, a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, el traslado de un/una asambleísta con la curul electrónica a otro espacio, cuando se verifique que dicho asambleísta haya dejado de pertenecer a dicha bancada legislativa.

QUINTA.- Sistema de traducción simultánea.- La Unidad de Servicios Tecnológicos implementará el sistema de traducción simultánea en el Pleno de la Asamblea Nacional.

SEXTA.- Manual del Usuario.- Forma de este Reglamento, el Manual del Usuario de la Curul Electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Este Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los Veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Fernando Cordero G, **PRESIDENTE.**

f.) Andrés Segovia S., **SECRETARIO GENERAL.**

ASAMBLEA NACIONAL.- Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 2 de marzo del 2012.- f.) Drá. Libia Rivas O., Prosecretaria General.

N°240

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad

cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 397 numeral 4 de la Constitución de la República, determina que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 405 inciso primero de la Constitución de la República, determina que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 8 de la Convención sobre la Biodiversidad Biológica, publicada en el Registro Oficial 647 del 6 de marzo de 1995, en sus literales c), d) y e), establece la responsabilidad del Estado de reglamentar y administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; así como de promover la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; y promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

Que, el inciso segundo del artículo 66 de la Codificación a la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, al Ministerio del Ambiente, le corresponde mediante acuerdo ministerial, la determinación y

delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta ley;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, los artículos 168 hasta el.172 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establecen los objetivos básicos, estudio de alternativas de manejo y su financiamiento, informe técnico; y, justificativos del trámite para la declaratoria de área natural del Estado;

Que, en las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007-2016.-establece la propuesta para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en donde la categoría de reserva biológica formaría parte del PANE por tanto, determina que el área de interés es nacional, se encontraría regulado por la Autoridad Ambiental Nacional, incorporado al SNAP, por la Autoridad Ambiental Nacional, previa aprobación de Estudio de Alternativas de Manejo, administrado y manejado por la Autoridad Nacional Ambiental más otros;

Que, mediante oficio N° N.CG-010-125 de fecha 14 de junio del 2010, el Gerente General de la Compañía CÓNDOR GOLD S. A., solicita al Ministerio del Ambiente, se extienda un certificado de intersección de su concesión minera Río Zarza. Con el fin de atender este pedido el Ministerio del Ambiente a través de sus instancias, analiza minuciosamente las cláusulas donde se detallan los límites del Refugio de Vida Silvestre El Zarza, esto es, el Registro Oficial N° 180 de fecha 28 de abril de 1989, con el cual se estableció la Reserva Forestal El Zarza; y el Registro Oficial N° 314 de fecha 17 de julio del 2006, con el cual se declara el Refugio de Vida Silvestre El Zarza, a la misma superficie declarada anteriormente como reserva forestal;

Que, mediante oficio N° CG-010-234 de fecha 8 de noviembre del 2010 el Gerente General de la Compañía CÓNDOR GOLD S. A., solicita al ministerio se sirva rectificar la graficación de la Reserva de Vida Silvestre El Zarza.

Qué, mediante oficio N° MAE-DNB-2011-0054 de fecha 10 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente presenta una propuesta de límites con coordenadas del Refugio de Vida Silvestre El Zarza, y pone a consideración de las empresas mineras CÓNDOR GOLD S. A. y Aurelian Ecuador S. A.;

Que, mediante oficio N° CG-011-058 de fecha 26 de abril del 2011, la empresa minera CÓNDOR GOLD S. A., manifiesta su ratificación y aceptación a la propuesta de límites elaborada por el Ministerio del Ambiente;

Que, la empresa Minera Aurelia Ecuador S. A., con oficio N° KAU-Q-273-011 de fecha 30 de mayo del 2011, responde al oficio N° MAE-DNB-2011-0054 de fecha 10

de febrero del 2011 y adjunta 2 documentos que contienen: 1. Documento 1_RVSZ con observaciones a la propuesta de límites y un documento 2LA ZARZA con una nueva propuesta de delimitación;

Que, mediante el Acta Provisional de Mutuo Acuerdo de verificación de Límites del Refugio de Vida Silvestre el Zarza (RVSZ) en campo de fecha 17 de junio del 2011, el representante de Aurelian Ecuador S. A., el Director Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente y el representante de la Agencia de Regulación Minero ARCOM, aceptan en su totalidad que los límites determinados en el trabajo de campo llevado a efecto del 13 al 17 de junio del 2011, y complementados con actividades de Gabinete constituyen la base de los límites definitivos del Refugio de Vida Silvestre El Zarza;

Que, mediante el Acta Definitiva de Mutuo Acuerdo de Límites del Refugio de Vida Silvestre el Zarza (RVSZ) de fecha 15 de septiembre del 2011, los representantes legales de las empresas mineras: CÓNDOR GOLD S. A. y Aurelian Ecuador S. A.; ARCOM, y el Ministerio del Ambiente, manifiestan, conformidad con las coordenadas presentadas por el MAE, aclarando que no existe sobreposición entre las coordenadas del área protegida y las concesiones mineras. Los Shapes de las concesiones mineras se expresan en WGS-84 y en PSAD-56;

Que, mediante memorando N° MAE-DNB-2011-1345 de fecha 19 de julio del 2011, la Directora Nacional de Biodiversidad, solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, prepare el nuevo acuerdo ministerial de actualización de los límites del Refugio de Vida Silvestre El Zarza, con una superficie de (3696,31 hectáreas), para lo cual adjunta en físico todos los antecedentes, ayudas memorias, suscritas y demás sustentos legales;

Que, con fecha 15 de noviembre del 2007, mediante Decreto Ejecutivo N° 750 se designa las funciones de Ministra del Ambiente a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 233 de fecha 28 de noviembre del 2011, la Ministra del Ambiente delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 3 al 12 de diciembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 077 de fecha 28 de junio del 2006, en lo que respecta a los límites del "REFUGIO DE VIDA SILVESTRE EL ZARZA", con una Superficie de 3.696,31 hectáreas.

Los límites del "Refugio de Vida Silvestre El Zarza", están expresados en el Sistema de Referencia WGS-84, Proyección UTM, Zona 17 Sur y en el Sistema de Referencia PSAD-56, Zona 17 Sur.

8 - Registro Oficial N° 659 - Lunes 12 de marzo del 2012

A continuación se detallan las coordenadas del "Refugio de Vida Silvestre El Zarza" que forman parte del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado:

POR EL NORTE:

Partiendo del Punto N° 1 de coordenadas E 772693,65 m, N 9581634,75 m, ubicado en el margen derecho del río Zarza sigue 54 m con rumbo Este hasta el Punto N° 2 de coordenadas E 772747,90 m, N 9581634,75 m. Del punto anterior se continúa 100 m rumbo Sur hasta llegar al Punto N° 3 de coordenadas E 772747,90 m, N 9581534,75 m. Del punto anterior se continúa 200 m rumbo Este hasta llegar al Punto N° 4 de coordenadas E 772947,90 m, N 9581534,75 m. Del punto anterior se continúa 100 m rumbo Sur hasta llegar al Punto N° 5 de coordenadas E 772947,90 m, N 9581434,75 m. Del punto anterior se continúa 500 m rumbo Este hasta llegar al Punto N° 6 de coordenadas E 773447,90 m, N 9581434,75 m. Del punto anterior se continúa 200 m rumbo Sur hasta llegar al Punto N° 7 de coordenadas E 773447,90 m, N 9581234,75 m. Del punto anterior se continúa 600 m rumbo Este, hasta llegar al Punto N° 8 de coordenadas E 774047,90 m, N 9581234,74 m. Del punto anterior se continúa 200 m rumbo Sur, hasta llegar al Punto N° 9 de coordenadas E 774047,90 m, N 9581034,74 m. Del punto anterior se continúa 900 m rumbo Este, hasta llegar al Punto N° 10 de coordenadas E 774947,89 m, N 9581034,74 m. Del punto anterior se continúa 300 m rumbo Norte, hasta llegar al Punto No. 11 de coordenadas E 774947,90 m, N 9581334,74 m. Del punto anterior se continúa 600 m rumbo Este, hasta llegar al Punto N° 12 de coordenadas E 775547,90 m, N 9581334,73 m. Del punto anterior se continúa 200 m rumbo Sur, hasta llegar al Punto N° 13 de coordenadas E 775547,89 m, N 9581134,73 m. Del punto anterior se continúa 900 m rumbo Este, hasta llegar al Punto N° 14 de coordenadas E 776447,89 m, N 9581134,73 m. Del punto anterior se continúa 300 m rumbo Sur, hasta llegar al Punto N° 15 de coordenadas E 776447,89 m, N 9580834,73 m. Del punto anterior se continúa 900 m rumbo Este, hasta llegar al Punto N° 16 de coordenadas E 777347,89 m, N 9580834,72 m. Del punto anterior se continúa 200 m rumbo Sur, hasta llegar al Punto N° 17 de coordenadas E 777347,89 m, N 9580634,72 m. Del punto anterior se continúa 254 m rumbo aproximado Sureste, hasta llegar al Punto N° 18 de coordenadas E 777553,90 m, N 9580486,50 m.

POR EL ESTE:

Del punto antes indicado, es decir el Punto N° 18 el límite continúa por el margen izquierdo del río Blanco, hasta llegar al Punto N° 19 de coordenadas E 774559,30 m N 9574531,10 m.

POR EL SUR:

Del punto antes indicado, es decir el Punto N° 19 el límite continúa 114 m rumbo aproximado Suroeste, hasta llegar al Punto N° 20 de coordenadas E 774450,90 m, N 9574494,70 m. Del punto anterior se continúa 273 m rumbo aproximado Suroeste, hasta llegar al Punto N° 21 de coordenadas E 774303,50 m, N 9574265,00 m. Del punto anterior se continúa 160 m rumbo aproximado Suroeste, hasta llegar al Punto N° 22 de coordenadas E 774178,80 m,

N 9574164,30 m. Del punto anterior se continúa 206 m rumbo aproximado Suroeste, hasta llegar al Punto N° 23 de coordenadas E 774050,90 m, N 9574002,70 m. Del punto anterior se continúa 196 m rumbo aproximado Suroeste, hasta llegar al Punto N° 24 de coordenadas E 773863,10 m, N 9573945,10 m. Del punto anterior se continúa 362 m rumbo aproximado Suroeste, hasta llegar al Punto N° 25 de coordenadas E 773550,10 m, N 9573763,30 m. Del punto anterior se continúa 205 m rumbo aproximado Oeste, hasta llegar al Punto N° 26 de coordenadas E 773345,40 m, N 9573766,70 m. Del punto anterior se continúa 310 m rumbo aproximado Suroeste, hasta llegar al Punto N° 27 de coordenadas E 773041,70 m, N 9573704,50 m. Del punto anterior se continúa 600 m rumbo aproximado Suroeste, hasta llegar al Punto N° 28 de coordenadas E 772453,80 m, N 9573587,50 m. Del punto anterior se continúa 860 m rumbo aproximado Noroeste, hasta llegar al Punto N° 29 de coordenadas E. 771594,80 m, N 9573635,70 m. Del punto anterior se continúa 537 m rumbo aproximado •Noroeste, hasta llegar al Punto N° 30 de coordenadas E 771379,40 m, N 9574127,60 m. Del punto anterior se continúa 322 m rumbo Norte, hasta llegar al Punto N° 31 de coordenadas E 771380,90 m, N 9574449,20 m. Del punto anterior se continúa 458 m rumbo aproximado Noroeste, hasta llegar al Punto N° 32 de coordenadas E 771154,70 m, N 9574847,90 m. Del punto anterior se continúa 319 m rumbo aproximado Noroeste, hasta llegar al Punto N° 33 de coordenadas E 770888,70 m, N 9575024,70 m. Del punto anterior se continúa 570 m rumbo aproximado Noroeste, hasta llegar al Punto N° 34 de coordenadas E 770721,10 m, N 9575569,70 m. Del punto anterior se continúa 315 m rumbo aproximado Noreste, hasta llegar al Punto N° 35 de coordenadas E 771018,00 m, N 9575674,60 m. Del punto anterior se continúa 618 m rumbo aproximado Noreste, hasta llegar al Punto N° 36 de coordenadas E 771162,50 m, N 9576275,20 m. Del punto anterior se continúa 554 m rumbo aproximado Noreste, hasta llegar al Punto N° 37 de coordenadas E 771.185,1 m, N 9576828,40 m. Del punto anterior se continúa 332 m rumbo aproximado Noroeste, hasta llegar al Punto N° 38 de coordenadas E 770935,40 m, N 9577048,00 m. Del punto anterior se continúa 1292 m rumbo aproximado Noroeste, hasta llegar al Punto N° 39 de coordenadas E 769834,10 m, N 9577723,30 m, ubicado en el margen derecha del río Zarza.

POR EL OESTE:

Del punto antes indicado, es decir el Punto N° 39 el límite continúa por el margen derecho del río Zarza hasta llegar al Punto N° 40 de coordenadas E 769682,60 m, N 9578445,60 m. Del punto anterior se continúa 806 m rumbo aproximado Sureste, hasta llegar al Punto N° 41 de coordenadas E 770283,20 m, N 9577907,90 m. Del punto anterior se continúa 937 m rumbo aproximado Noreste, hasta llegar al Punto N° 42 de coordenadas E 770792,30 m, N 9578694,10 m. Del punto anterior se continúa 1073 m rumbo aproximado Noroeste hasta llegar al Punto N° 43 de coordenadas, E 770009,30 m, N 9579428,20 m, ubicado en el margen derecho del Río Zarza.

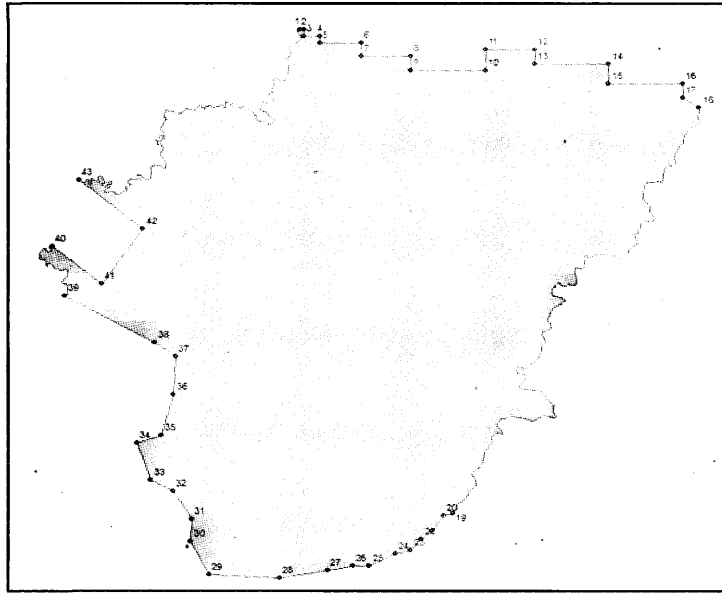
A partir del Punto N° 43 el límite continúa por el margen derecho del Río Zarza, hasta llegar al Punto N° 1 de coordenadas E 772693,65 m, N 9581634,75 m.

CUADRO RESUMEN DE COORDENADAS:

SISTEMA DE REFERENCIA W GS-84, PROYECCIÓN UTM ZONA 17 SUR		
Punto N°	Este	Norte
1	772693,65	9581634,75
2	772747,90	9581634,75
3	772747,90	9581534,75
4	772947,90	9581534,75
5	772947,90	9581434,75
6	773447,90	9581434,75
7	773447,90	9581234,75
8	774047,90	9581234,74
9	774047,90	9581034,74
10	774947,89	9581034,74
11	774947,90	9581334,74
12	775547,90	9581334,73
13	775547,89	9581134,73
14	776447,89	9581134,73
15	776447,89	9580834,73
16	777347,89	9580834,72
17	777347,89	9580634,72
18	777553,90	9580486,50
19	774559,30	9574531,10
20	774450,90	9574494,70
21	774303,50	9574265,00
22	774178,80	9574164,30
23	774050,90	9574002,70
24	773863,10	9573945,10
25	773550,10	9573763,30
26	773345,40	9573766,70
27	773041,70	9573704,50
28	772453,80	9573587,50
29	771594,80	9573635,70
30	771379,40	9574127,60
31	771380,90	9574449,20
32	771154,70	9574847,90
33	770888,70	9575024,70
34	770721,10	9575569,70
35	771018,00	9575674,60
36	771162,50	9576275,20
37	771185,10	9576828,40
38	770935,40	9577048,00
39	769834,10	9577723,30
40	769682,60	9578445,60
41	770283,20	9577907,90
42	770792,30	9578694,10
43	770009,30	9579428,20

SISTEMA DE REFERENCIA PSAD-56, PROYECCIÓN UTM ZONA 17 SUR		
Punto N°	Este	Norte
1	772945,74	9582000,00
2	773000,00	9582000,00
3	773000,00	9581900,00
4	773200,00	9581900,00
5	773200,00	9581800,00
6	773700,00	9581800,00
7	773700,00	9581600,00
8	774300,00	9581600,00
9	774300,00	9581400,00
10	775200,00	9581400,00
11	775200,00	9581700,00
12	775800,00	9581700,00
13	775800,00	9581500,00
14	776700,00	9581500,00
15	776700,00	9581200,00
16	777600,00	9581200,00
17	777600,00	9581000,00
18	777806,01	9580851,78
19	774811,44	9574896,35
20	774703,04	9574859,95
21	774555,65	9574630,25
22	774430,95	9574529,55
23	774303,05	9574367,95
24	774115,25	9574310,35
25	773802,25	9574128,55
26	773597,55	9574131,95
27	773293,85	9574069,74
28	772705,95	9573952,74
29	771846,95	9574000,94
30	771631,54	9574492,83
31	771633,04	9574814,43
32	771406,84	9575213,13
33	771140,84	9575389,93
34	770973,23	9575934,93
35	771270,13	9576039,83
36	771414,63	9576640,44
37	771437,23	9577193,64
38	771187,53	9577413,23
39	770086,22	9578088,53
40	769934,72	9578810,83
41	770535,32	9578273,13
42	771044,41	9579059,34
43	770261,41	9579793,43

LIMITES PROPUESTOS PARA EL RVS EL ZARZA



Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo encárgase a la Dirección Nacional de Biodiversidad y Dirección Provincial de Zamora Chinchipe. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, 12 de diciembre del 2011.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

N° 01/2012

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 033 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS), como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones en el área social;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 582 de 23 de noviembre del 2011, el Presidente de la República designó a la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión como Ministra de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 040 de 21 de septiembre del 2011, publicado en la Edición Especial N° 210 del Registro Oficial de 17 de noviembre del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que el Art. 1 de la Constitución de la República manifiesta que "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible";

Que, el Art. 2 párrafo segundo de la Constitución de la República señala que "el castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso";

Que, la comunicación e información establecida en el Art. 16 de la Constitución señala que "todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos (...);

Que, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades se encuentran reconocidos en el Art. 56 de la Constitución al señalar que *"Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible"*;

Que, la Constitución en el numeral 25 del Art. 66 reconoce y garantiza a las personas, *"el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el Convenio 169 de la O. I. T. (Organización Internacional del Trabajo) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, el cual el Ecuador es signatario, publicado en el Registro Oficial 304 de 24 de abril de 1998 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 1387, publicado en el Registro Oficial 311 de 6 de mayo de 1998, expresa en su Art. 3 que *"los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos"* (...);

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, resolución que fue aprobada por la Asamblea General de 13 de septiembre del 2007, señala en sus Arts. 1 y 2, que *"los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas"*; y,

En ejercicio de lo que disponen los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer que todo proceso de comunicación, que incluya la difusión de políticas públicas se redacte en el idioma oficial y en los idiomas de relación intercultural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La traducción que se realice de boletines, páginas web, publicaciones institucionales y cualquier otro producto de comunicación destinado a la ciudadanía será incorporada en los idiomas de la relación intercultural, de manera progresiva, resaltando los elementos esenciales de cada uno de los textos.

ARTÍCULO TERCERO.- En el rol de coordinación y de proposición de políticas que ejerce este Ministerio, disponer que los ministerios, secretarías de Estado y demás entidades que conforman el sector social, implementen el presente acuerdo ministerial en sus respectivos procesos de comunicación.

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de enero del 2012.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N°MRL-2012-022

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES Y EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 294, de 6 de octubre del 2010, establece que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de méritos y oposición; que evalúe la idoneidad de los interesados y garantice el libre acceso a los mismos; asimismo se considerarán la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, aplicándose acciones afirmativas para ese caso;

Que, el Título IV, Capítulo V del Reglamento General a la LOSEP, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 de 1 de abril del 2011 y su reforma dada con Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio del 2011, determina las disposiciones que regulan el subsistema de reclutamiento y selección de personal, mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2011-00142, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 155 de 15 de junio del 2011 emitió la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal;

Que, la disposición transitoria tercera de la mencionada norma estipula que: "A fin de guardar concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 228 de la Constitución de la República, el artículo 51 literal a) de la

LOSEP y el artículo 178 del Reglamento General a la LOSEP, las instituciones del Estado que realicen procesos de reclutamiento y selección de personal para puestos de médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos clínicos, enfermeras, tecnólogos médicos de los servicios de salud pública, profesionales en Química y Farmacia, Bioquímica y Farmacia y Química que laboran en los laboratorios y farmacias, los profesionales médicos, y demás profesionales de los servicios de salud, se establecerá un Reglamento de concurso de méritos y oposición que seguirá el procedimiento, lincamientos y mecanismos establecidos en esta norma";

Que, dada la particularidad de sus actividades es necesario establecer dentro del subsistema de reclutamiento y selección de personal del servicio público una normativa específica para los procesos selectivos de los puestos de profesionales de la salud, cuya aplicación sea obligatoria por parte de las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la LOSEP; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y el artículo 178 del Reglamento General a la LOSEP,

Acuerdan:

Expedir el Reglamento para el reclutamiento y selección de profesionales de la salud de las instituciones del Estado contempladas dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto definir los procedimientos aplicables que permitan llevar a cabo el reclutamiento y selección de personal para los puestos de profesionales de la salud en las instituciones del Estado contempladas dentro del ámbito de la LOSEP, de manera estructurada y eficiente, mediante la evaluación de competencias técnicas y conductuales que garanticen que el postulante posea el perfil y las competencias idóneas para ocupar un puesto.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, para efectos de reclutamiento y selección del personal que ocupará puestos de: médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos clínicos, enfermeras, tecnólogos médicos, profesionales en química y farmacia, bioquímica y farmacia, química y demás profesionales de los servicios de salud. Incluirá a los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS y civiles que laboran en la Policía Nacional y en las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO II DE LA

SELECCIÓN DEL PERSONAL

Sección Iª

De los parámetros

Artículo 3.- De los parámetros del reclutamiento y selección de personal.- El reclutamiento y selección de personal debe cumplir con los siguientes parámetros:

- a) Los concursos de méritos y oposición para los puestos de profesionales de la salud serán abiertos; tenderán a convocar a la mayor cantidad de personas mayores de dieciocho años que se encuentran legalmente habilitadas para ejercer un puesto de profesional de la salud en el país y que reúnan el perfil y los requisitos establecidos en el Manual Institucional de Puestos. Para el caso de personas extranjeras que quieran laborar en el Servicio Público se deberán observar las consideraciones determinadas por la LOSEP, su reglamento general y la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- b) Los procesos de reclutamiento y selección deberán ser realizados siempre y cuando se cuente con un puesto legalmente vacante y debidamente presupuestado;
- c) Si algún puesto de los profesionales de la salud quedare vacante se aplicará obligatoriamente lo determinado en el artículo 192 del Reglamento General a la LOSEP;
- d) Los concursos de méritos y oposición deben cumplir con los parámetros de la selección de personal establecidos en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal en el Sector Público;
- e) Para elegir a la persona más idónea y garantizar la transparencia y ética del proceso, las instituciones deberán declarar como ganadora o ganador al postulante que obtenga el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 de la LOSEP, 187 del Reglamento General a la LOSEP y lo señalado en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal; y,
- f) A todo servidor público, vinculado a través de concurso de méritos y oposición que vaya a ocupar un puesto de carrera dentro del servicio público, deberá otorgársele obligatoriamente un nombramiento provisional, con período de prueba de tres meses, de conformidad con lo establecido en el literal b.5 del artículo 17 de la LOSEP y artículos 226 y 227 del Reglamento General a la LOSEP a fin de obtener el nombramiento permanente.

Artículo 4.- De los tribunales.- Los tribunales serán de dos clases:

- a) De Méritos y Oposición; y,
- b) De Apelaciones.

El objetivo de los tribunales es llevar adelante la ejecución de los concursos, considerando la normativa legal vigente. Serán asistidos técnicamente por la UATH institucional o quien hiciere sus veces.

Los integrantes de los tribunales deberán observar lo previsto en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal en el Sector Público a fin de evitar incurrir en incompatibilidades.

El cuórum de instauración de los tribunales será de por lo menos dos de los integrantes del mismo, con la presencia obligatoria de quien preside, mismo que tendrá el voto dirimente. Toda toma de decisiones se realizará con la mayoría simple de los presentes.

Ningún servidor público que ocupe puestos de profesionales de la salud podrá excusarse de integrar los tribunales ni antes ni durante el proceso del concurso, salvo por motivos de fuerza mayor comprobados y certificados por la UATH institucional o quien hiciere sus veces y aceptados por la institución, o por estar incurso en las prohibiciones previstas en este reglamento. En caso de que los delegados de la entidad nominadora faltaren a la convocatoria hecha por el Presidente del Tribunal será considerado como desacato y será sancionado de acuerdo al régimen disciplinario establecido en la LOSEP.

La integración de los tribunales se hará en un máximo de 3 días hábiles contados a partir de la aprobación del requerimiento de personal, previo inicio del concurso. La nómina de los integrantes de los tribunales será exhibida en la página web institucional y en la página web www.socioempleo.gob.ee.

Artículo 5.- Del Tribunal de Méritos y Oposición.- El Tribunal de Méritos y Oposición será responsable de conocer el informe de la UATH institucional o quien hiciere sus veces respecto de la verificación de postulaciones; realizar la entrevista; conocer las actas de evaluación de conocimientos y competencias técnicas y psicométricas; declarar desierto el concurso si fuere el caso; y, elaborar el acta final para la autoridad nominadora, de conformidad con lo previsto en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

Artículo 6.- Conformación del Tribunal de Méritos y Oposición.- En todo concurso para puestos protegidos por la carrera del servicio público se convocará a un Tribunal de Méritos y Oposición que estará conformado mediante acta por:

- a) Autoridad nominadora o su delegada(o), quien lo presidirá;
- b) Quien ejerza la Jefatura de la unidad a la que pertenece el puesto vacante o su delegada(o) que cuente con el conocimiento y/o experticia sobre el puesto. Para los concursos de profesionales de la salud especialistas se requiere que este miembro del Tribunal sea especialista en la materia del concurso. En caso de tratarse de un concurso para un profesional de la salud especialista y no contar con éste entre los servidores de la institución se deberá invitar a participar dentro de este Tribunal a un representante del Equipo de Profesionales Especialistas de la Salud, para lo cual la UATH institucional o quien hiciere sus veces deberá solicitar al Ministerio de Salud Pública la designación de un profesional de la misma rama que participará como miembro del mencionado Tribunal;
- c) Quien ejerza la Dirección o el responsable de la UATH institucional o quien hiciere sus veces o su delegada(o); y,
- d) Cuando se cuente con al menos un postulante que tenga el carné de discapacidad y que haya cumplido los requisitos establecidos en las bases del concurso se convocará a una o un representante del Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, de confor-

midad con la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal; salvo los casos en que el CONADIS se excuse de participar en este Comité por razones operativas.

Artículo 7.- Incompatibilidad.- Los miembros de los tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones que tengan vínculos de parentesco con las y los aspirantes de un concurso de méritos y oposición, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, deberán excusarse por escrito de integrar los mismos. La autoridad nominadora dispondrá a la UATH institucional o quien hiciere sus veces, la designación de los reemplazos en forma inmediata.

Asimismo, en el caso de que la o el servidor que participe en un concurso de méritos y oposición organizado por la institución a la cual pertenece, fuera designado como miembro de un Tribunal de Méritos y oposición o del Tribunal de Apelación, deberá abstenerse de integrar los manifestando estas razones por escrito.

De igual manera se procederá en los casos de las y los servidores del Instituto Nacional de la Meritocracia que tengan bajo su responsabilidad la revisión de procesos de reclutamiento y selección, en los cuales participen parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, deberán manifestar a su superior inmediato este hecho, por escrito, excusándose de conocer y resolver sobre dichos procesos.

De existir estos casos, se observará lo dispuesto en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

Artículo 8.- Del Tribunal de Apelaciones.- El Tribunal de Apelaciones se conformará para resolver sobre reclamaciones, que en los concursos para puestos protegidos por la carrera del servicio público, se presenten a consecuencia de los resultados en: la verificación de postulaciones, la calificación de las pruebas de conocimientos y competencias técnicas, la calificación de pruebas psicométricas, y en el puntaje final de la evaluación.

El Tribunal de Apelaciones tiene como competencia exclusiva conocer el motivo de la apelación de los postulantes y podrá solicitar la repetición de cualquiera de las etapas del proceso; pero en ningún caso podrá declarar o resolver la nulidad de todo el concurso.

No podrán integrar el Tribunal de Apelaciones las y los servidores que actuaron en el Tribunal de Méritos y Oposición. En aquellas unidades en las que exista únicamente una persona y que la misma haya formado parte del Tribunal de Méritos y Oposición, la UATH institucional solicitará a la autoridad nominadora que designe a un servidor que pertenezca a otra unidad para integrar el Tribunal de Apelaciones.

Artículo 9.- Conformación del Tribunal de Apelaciones.- El Tribunal de Apelaciones estará conformado por:

- a) Autoridad nominadora o su delegada(o), quien lo presidirá;

- b) Profesional de la salud especialista en el área del concurso, seleccionado y designado por la autoridad nominadora; y,
- c) Una delegada(o) de la UATH institucional o quien hiciera sus veces, con formación y experiencia en el Área de Talento Humano..

Sección 2ª

De las bases del concurso y los pasos previos

Artículo 10.- De los pasos previos.- La UATH institucional o quien hiciera sus veces será la encargada de la preparación de las bases del concurso y de los pasos previos del proceso de reclutamiento, conforme lo establecido en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal en el Sector Público. Además, deberá observar lo siguiente:

- a) Para el inicio del proceso de reclutamiento, la UATH institucional o quien hiciera sus veces llenará el formato de bases de concurso de conformidad con la Norma de Reclutamiento y Selección de Personal. Si se excediera el plazo máximo establecido para el concurso y designación para el titular de un puesto vacante, la UATH institucional o quien hiciera sus veces considerará la información que allí se deba llenar;
- b) La UATH institucional o quien hiciera sus veces coordinará con las instituciones de educación superior con las que el Ministerio de Salud Pública haya suscrito convenios para la aplicación de las pruebas de conocimiento y competencias técnicas necesarias para el o los puestos sujetos a concurso; y,
- c) Luego de aprobado el inicio del concurso abierto o público para el reclutamiento y selección de personal por parte de la autoridad nominadora, la UATH institucional o quien hiciera sus veces, procederá con la elaboración del cronograma de actividades previstas para todo el proceso y realizará la convocatoria para la reunión de conformación del Tribunal de Méritos y Oposición.

Sección 3ª De la convocatoria

Artículo 11.- De la convocatoria y sus medios de difusión.- La UATH institucional o quien hiciera sus veces deberá publicar la convocatoria del Concurso de conformidad con la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal en el Sector Público, con el fin de asegurar la mayor cantidad de postulaciones y el igualitario acceso a la información.

Se considerará la información enviada por el postulante, a través de la plataforma tecnológica de la red socio empleo ubicada en la página www.socioempleo.gob.ee.

No se considerarán las postulaciones recibidas de forma posterior a la fecha límite fijada en el concurso de méritos y oposición o por vías ajenas a las indicadas en las bases del concurso y la convocatoria.

El reclutamiento para un concurso de méritos y oposición estará abierto los 5 días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria en los medios de difusión previstos en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal del Sector Público.

El profesional de la UATH institucional o quien hiciera sus veces será responsable del proceso de reclutamiento y selección, y el encargado de velar por la adecuada difusión y recepción de postulaciones que se realicen por vía web, respondiendo todas las consultas en caso de presentarse. Toda consulta formal será realizada por correo electrónico, por lo que es obligatoria la inclusión de los datos de contacto del profesional responsable del proceso en las bases del concurso.

El pago de las publicaciones en otros medios de difusión que se realizaren con tal objeto, estarán a cargo de la institución pública que asume el proceso de selección y de ninguna manera se trasladará a los participantes.

Artículo 12.- Del mérito.- De conformidad con lo dispuesto en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal el mérito consiste en el análisis, verificación y medición de las competencias que ostentan las y los postulantes, respecto a las previstas en la convocatoria. Se efectúa a través de los siguientes procesos:

- a) Verificación de postulaciones; y,
- b) Evaluación.

Artículo 13.- Verificación de postulaciones.- Corresponde a la comparación de los requisitos formales expuestos en el perfil del puesto con la hoja de vida de cada postulante y se realizará de conformidad con lo previsto en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal para el Sector Público:

- a) La verificación de postulaciones será realizada por la UATH institucional o quien hiciera sus veces durante los siguientes 3 días hábiles una vez finalizada la etapa de reclutamiento. En caso de que las postulaciones presentadas para un mismo puesto sean superiores a 50 se considerarán los días adicionales señalados en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal para el Sector Público:

NÚMERO POSTULACIONES	TERMINO ADICIONAL
Hasta 50	Idía
101 a 150	2 días adicionales
151 a 200	3 días adicionales
Más de 200	4 días adicionales

- b) Los postulantes que carezcan de uno o más requisitos expuestos en las bases del proceso y perfil de selección no continuarán participando del mismo y deberán ser notificados formalmente de dicho resultado vía correo electrónico institucional. Al mismo tiempo, se deberán publicar los resultados en la página www.socioempleo.gob.ee;

- c) La UATH institucional o quien hiciere sus veces, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, verificará el mérito de los aspirantes y determinará al personal idóneo que pasará a la siguiente etapa. El producto de esta etapa es el acta y el formulario "Verificación de Postulaciones SEL 05" en la cual constan la nómina general de los postulantes que cumplen o no con el perfil requerido en la convocatoria, que se darán a conocer a través de la página www.socioempleo.gob.ve; y,
- d) Únicamente en el caso de concursos de méritos y oposición para puestos de profesionales de la salud que requieran perfiles y requisitos altamente especializados, se podrá continuar con el proceso selectivo, aún cuando se hayan presentado menos de tres postulantes en la convocatoria para cada puesto, previo autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

Sección 4ª

De la evaluación

Artículo • 14.- Evaluación.- Con la verificación de postulaciones y resueltas las apelaciones, la UATH institucional o quien hiciere sus veces iniciará el procedimiento de evaluación, mediante el cual se mide objetiva y técnicamente los niveles de competencias que ostentan los postulantes a un puesto público, a través de pruebas de conocimientos y competencias técnicas, pruebas psicométricas y entrevistas.

La ponderación total de este procedimiento será sobre cien (100) puntos, de conformidad con lo dispuesto en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal para el Sector Público:

- a) Pruebas de conocimientos y competencias técnicas (45 puntos);
- b) Pruebas psicométricas; (20 puntos) y,
- c) Entrevistas (35 puntos).

Artículo 15.- Pruebas de conocimientos y competencias técnicas (45 puntos).- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos y el grado de desarrollo de las competencias técnicas inherentes al perfil y la descripción de puesto requerido que ostentan los postulantes. Eventualmente, incluirán aspectos de carácter práctico, cuando el puesto lo amerite.

La UATH institucional o quien hiciere sus veces coordinará con las instituciones de educación superior, con las que el Ministerio de Salud Pública haya suscrito convenios, la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias técnicas necesarias para la ejecución de las funciones propias del o los puestos sujetos a concurso. Se aplicarán estas pruebas a los postulantes que superaron el procedimiento de verificación de postulaciones y apelaciones.

Posteriormente, la UATH institucional o quien hiciere sus veces registrará estos resultados electrónicamente en los formularios de la plataforma informática del Ministerio de Relaciones Laborales.

En esta parte se observará:

- a) No se considerará preguntas abiertas o de desarrollo, con el fin de asegurar el análisis objetivo de las pruebas. Las preguntas serán de opción múltiple;
- b) La institución pública, a través de la UATH institucional o quien hiciere sus veces, convocará a los concursantes con 72 horas de anticipación para el día, hora y lugar acordados para rendir la evaluación;
- c) La citación para la evaluación se realizará a través de los mismos medios de difusión del proceso, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y los organismos de educación superior, para la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias técnicas; y,
- d) La evaluación de conocimientos y competencias técnicas representarán 45 puntos del total de la etapa de evaluación, conforme a la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal en el Sector Público. No obstante, la ponderación total de la prueba de conocimientos y competencias técnicas será sobre 100 puntos asignados de la siguiente manera:
- d. 1) *Subprueba de conocimiento sobre el Sistema Nacional de Salud (30 puntos):* Que será elaborada por un Equipo de Especialistas Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud Pública, que para efectos de la prueba se considerarán mínimo 15 preguntas sobre este parámetro; y,
- d.2) *Subprueba de conocimientos específicos del cargo (70 Puntos):* Que serán elaboradas con el apoyo académico de una o más instituciones de educación superior con las que el Ministerio de Salud Pública haya suscrito convenios para tal fin y que cuenten con los programas parr enseñanza de especialidad. Deben ser evaluadas con mínimo 35 preguntas. Para la selección de especialistas, el banco de preguntas será elaborado por profesionales de la salud especialistas en el área objeto del concurso con el apoyo de la Sociedad Científica respectiva.

El banco de preguntas no será de conocimiento previo de los participantes. Las preguntas serán seleccionadas aleatoriamente con un mínimo de 50 a evaluar.

Los bancos de preguntas de cada proceso deben ser remitidos al Instituto Nacional de la Meritocracia, de conformidad con lo establecido en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, para la conformación del banco de preguntas a nivel nacional.

La UATH institucional o quien hiciere sus veces coordinará con las instituciones con quienes el Ministerio de Salud Pública haya suscrito convenios para la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias técnicas con las siguientes actividades:

- 1.- El cronograma para la aplicación de la(s) prueba(s);
- 2.- La calificación y publicación de las mismas.

3.- La UATH institucional o quien hiciere sus veces registrará el puntaje obtenido por cada uno de los postulantes en los correspondientes formularios.

El puntaje mínimo en las pruebas de conocimiento y competencia técnica para que el postulante pase a la siguiente etapa del proceso será equivalente a 30 puntos de 45 posibles. La UATH institucional o quien hiciere sus veces enviará el acta al Tribunal de Méritos y Oposición y publicará en los medios de difusión del proceso el resultado de las evaluaciones y postulantes que pasan a la etapa de evaluación psicométrica. En el caso de existir apelaciones, estas serán resueltas conforme lo determina la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

El producto de esta etapa será una nómina de candidatos(as) idóneos a nivel técnico, para el desarrollo de las funciones del cargo vacante. La UATH institucional o quien hiciere sus veces notificará a través de la plataforma informática los resultados de esta etapa a cada participante.

Artículo 16.- De la evaluación psicométrica.- La UATH institucional o quien hiciere sus veces realizará la evaluación psicométrica, que consiste en medir el grado de adecuación de las competencias conductuales y funcionales requeridas de acuerdo al perfil del puesto y se aplicarán de conformidad con lo previsto en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal:

- a) Se evaluará al postulante aplicando pruebas psicométricas, las cuales se establecerán sobre la base de las competencias conductuales y aptitudes necesarias para el puesto sujeto a concurso. Su calificación será sobre veinte (20) puntos y se aplicarán con la finalidad de contar con herramientas diagnósticas que den soporte en la toma de decisión respecto de la idoneidad de los postulantes. La UATH institucional o quien hiciere sus veces definirá las baterías de pruebas psicométricas que se ajusten a sus necesidades acorde al perfil;
- b) Para pasar a la siguiente etapa del proceso, el resultado de las pruebas psicométricas será el equivalente a 16 puntos mínimo:

ESCALA PRUEBAS PSICOMÉTRICAS	PUNTAJE PROCESO
9- 10	20
7 - 8,99	18
5,99 a 6,99	16
Menos de 5,99	No continúa en el proceso

- c) El producto de esta etapa es un informe de adecuación psicométrico por cada uno de los participantes, el cual será realizado por un profesional técnico en el tema. El contenido del informe de adecuación psicométrico poseerá carácter confidencial y será responsabilidad del profesional de la UATH institucional o quien hiciere sus veces como Administrador del proceso, velar por dicha premisa. Asimismo, se registrarán electrónicamente los resultados en la página www.socioempleo.gob.ee, creada para el efecto. En el

caso de existir apelaciones, estas serán consideradas y resueltas conforme lo determina la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

Artículo 17.- Convocatoria al Tribunal de Méritos y Oposición.- La UATH institucional o quien hiciere sus veces, una vez concluidas las pruebas anteriores, convocará a los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición; el cual quedará conformado con la firma del acta correspondiente. Se aplicarán los tiempos previstos en este reglamento. Inmediatamente, después de convocado, el Tribunal de Méritos y Oposición conocerá las actas de resultados de: Verificación de postulaciones; pruebas de conocimientos y competencias técnicas; Resultados de las pruebas psicométricas; y, las apelaciones correspondientes a cada etapa.

Artículo 18.- De la entrevistas por competencias (35 puntos).- La entrevista constituye el espacio de encuentro con un postulante, que permitirá identificar y evaluar sus competencias y comportamientos laborales y relacionarlos con la descripción y perfil del puesto.

La entrevista será realizada por el Tribunal de Méritos y Oposición y se focalizará en identificar lo previsto en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal en el Sector Público.

Para su realización se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Se considerará como parte de la entrevista los resultados alcanzados en las pruebas psicométricas, las cuales deberán ser valoradas de acuerdo a las capacidades necesarias para cada puesto y calificadas por un profesional con conocimientos en la materia;
- b) Cada miembro del Tribunal, individualmente, procederá a calificar y a sumar los puntajes" asignados al postulante entrevistado y obtendrá un puntaje total para cada uno de ellos. Los miembros del Tribunal procederán a sumar los puntajes totales asignados a cada postulante y obtendrán su promedio de calificación con lo que se obtiene la calificación final de la entrevista; y,
- c) Luego de realizadas las entrevistas, el Tribunal realizará un acta con las calificaciones totales obtenidas por los postulantes en esta etapa.

Artículo 19.- Puntaje mínimo de evaluación.- Para efectos de la aprobación del componente de evaluación (pruebas de conocimientos y competencias técnicas, psicométricas y entrevistas) se considerará un puntaje de calificación igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos del total de cien (100).

Artículo 20.- Acciones afirmativas.- Una vez que se cuente con el puntaje de evaluación, se aplicarán las acciones afirmativas que fueren del caso únicamente a las y los postulantes que hayan obtenido al menos el puntaje mínimo de evaluación.

Para la aplicación de las acciones afirmativas se observará el procedimiento establecido en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

Artículo 21.- Cálculo de puntaje final.- De la sumatoria del puntaje obtenido en el componente de evaluación y la puntuación de acciones afirmativas a que hubiere lugar, como es el caso de la participación de personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o quienes estén a cargo de estos; requisitos adicionales al perfil exigido; migrantes ex servidores públicos; plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y exclusión étnica y cultural descritas en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, se obtendrá el puntaje final el cual será registrado electrónicamente en la página www.socioempleo.gob.ee.

En el caso de que la o el aspirante no tuviere puntuación adicional por acciones afirmativas, se considerará como puntaje final aquel obtenido en el procedimiento de evaluación.

Al registrar cualquiera de las calificaciones de las etapas del proceso de reclutamiento y selección, los puntajes se tomarán en cuenta dos (2) dígitos decimales; y, bajo ningún concepto se realizarán aproximaciones, por exceso o defecto, al entero inmediatamente superior o inferior.

Artículo 22.- De las apelaciones.- Las apelaciones que se suscitaren deben presentarse de acuerdo a los tiempos establecidos en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, para lo cual el apelante deberá presentar su reclamo vía electrónica a través de la página www.socioempleo.com.gob.ee.

El original de las actas que emita el Tribunal de Apelaciones, en cada una de las fases, se enviará a la autoridad nominadora respectiva, para que sean comunicadas a través de los medios de difusión usados en el proceso. La UATH institucional o quien hiciere sus veces notificará a cada uno de los apelantes la resolución adoptada por el Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal de Apelaciones son definitivas e inapelables.

Artículo 23.- De la oposición.- La oposición es el componente del concurso de méritos y oposición, en el cual se recogen las eventuales impugnaciones presentadas respecto de las capacidades, aptitudes y méritos de las o los tres aspirantes que hubieran obtenido los más altos puntajes finales.

Esta instancia estará a cargo del Tribunal de Méritos y Oposición y para su consecución se seguirá el procedimiento determinado en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

Artículo 24.- Declaratoria de concurso desierto.- Un proceso de reclutamiento y selección será declarado desierto cuando incurriere en una de las causales señaladas en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, en cuyo caso el Tribunal de Méritos y Oposición debe comunicar mediante acta la declaración de concurso desierto, citar y analizar las causas para no lograr un mínimo de postulantes y ajustar las bases para volver a publicar la convocatoria en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo. 25.- Del informe del Instituto Nacional de la Meritocracia.- La UATH institucional o quien hiciere sus veces de las entidades de la Administración Pública Central e Institucional que realicen concursos de méritos y oposición para los puestos de profesionales de la salud, una vez expedida la correspondiente acta de oposición, y previo a la declaratoria de la o el ganador del concurso de méritos y oposición, remitirá al Instituto Nacional de la Meritocracia la siguiente documentación relativa al proceso de reclutamiento y selección:

- a) Formularios del proceso de selección de personal (del SEL-01 al SEL-08), debidamente llenados y firmados por la UATH institucional o quien hiciere sus veces o el Tribunal de Méritos y Oposición, según corresponda;
- b) Copia de la publicación en el periódico correspondiente;
- c) Las actas de: El procedimiento de verificación de postulaciones; de puntaje mínimo para pruebas de conocimientos y competencias técnicas; de evaluación; y, de oposición;
- d) De los cinco aspirantes con más altos puntajes se remitirán:
 - d.1) Original de los exámenes de conocimientos y competencias técnicas; pruebas psicométricas; y, de las preguntas aplicadas en la entrevista, que incluirán sus respectivas respuestas; y,
 - d.2) Copia de los exámenes rendidos por las y los aspirantes o registros en audio y/o video de sus respuestas en las pruebas y entrevistas realizadas.

El Instituto Nacional de la Meritocracia verificará y controlará la aplicación de las disposiciones contenidas en la LOSEP, el Reglamento General a la LOSEP y la presente norma y, en el término de cinco días hábiles luego de recibida la información, emitirá el informe correspondiente.

El resto de las instituciones del Estado, de manera opcional, podrán solicitar al Instituto Nacional de la Meritocracia que emita un informe de conformidad sobre los concursos de méritos y oposición que lleven a efecto, para lo cual remitirán la información que se detalla en el presente artículo.

Artículo. 26.- Del acta final y la declaratoria de la ganadora o el ganador del concurso.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el acta final que contenga los puntajes finales alcanzados, declarará ganadora o ganador del concurso a la o el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje final y haya sido declarado idóneo para el ejercicio del puesto público.

Además, solicitará a la UATH institucional o quien hiciere sus veces la preparación del informe técnico de todo el proceso selectivo establecido en el artículo 67 de la LOSEP y 187 del Reglamento General a la LOSEP, a fin de notificar en un término máximo de tres días hábiles a la autoridad nominadora, para la designación pertinente.

Para que las entidades de la Administración Pública Central e Institucional procedan con la declaratoria de ganador o ganadora del concurso deberán contar previamente con el informe favorable del Instituto Nacional de la Meritocracia.

Sección 5ª

Del nombramiento

Artículo 27.- Del nombramiento provisional y período de prueba.- Para el nombramiento provisional y el período de prueba se observarán las disposiciones determinadas en los artículos 17 de la LOSEP, 224 al 227 del Reglamento General a la LOSEP y lo establecido en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección del Personal.

Artículo 28.- Inducción.- Realizado el nombramiento provisional de prueba, la UATH institucional o quien hiciera sus veces diseñará el cronograma para aplicar el proceso de inducción. Esta Unidad es responsable de realizar la inducción sobre aspectos generales de la organización y lo relacionado con las responsabilidades, actividades y competencias del puesto; es de responsabilidad del área usuaria o requirente, conforme lo determina la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.- El incumplimiento de esta norma por parte de las instituciones del Estado señalizadas en el artículo 3 de la LOSEP, será comunicado inmediatamente por el Ministerio de Relaciones Laborales a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

La o el servidor que permita el ingreso o ascenso de personas en el servicio público, sin que se haya efectuado el respectivo concurso abierto de méritos y oposición, omitiendo las normas técnicas que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales, incurrirá en responsabilidades administrativas, civiles y penales, sin perjuicio de otras acciones que determine la Contraloría General del Estado.

La responsabilidad civil por el daño patrimonial que se cause a la institución implica también la devolución de lo indebidamente pagado.

Para el caso de las instituciones de la Función Ejecutiva que no dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente norma, el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de los informes motivados de gestión, intervendrá en las UATH, y establecerá la devolución de los valores pagados conforme a la Disposición General Décima Séptima de la LOSEP.

SEGUNDA.- DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES.- En las instituciones del Estado comprendidas en el ámbito de la LOSEP, en donde se haya desconcentrado funciones o delegado competencias de la administración del sistema informático integrado del talento humano del servicio público, los responsables de las unidades o procesos se sujetarán a lo establecido en la presente norma.

TERCERA.- CRITERIO DE APLICACIÓN.- En los casos de duda que surgieren de la aplicación de la presente norma, el Ministerio de Relaciones Laborales absolverá las consultas conforme lo determina el artículo 51 literal i) de la LOSEP.

CUARTA.- CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE ESPECIALISTAS PROFESIONALES DE LA SALUD.- Es de responsabilidad de cada institución que compone la red de salud pública, que conforme de entre los profesionales de la salud existentes en la institución, un equipo de profesionales del más alto nivel, para que actúe en los casos previstos en el presente reglamento.

QUINTA.- CONSIDERACIÓN PARA LAS CLASES DE PUESTOS DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA.- Las clases de puestos que requieran profesionales con título en nutrición y dietética formarán parte del grupo de profesionales de la salud, a quienes se aplicarán los parámetros previstos en este reglamento para su ingreso al servicio público.

SEXTA.- PROHIBICIÓN PARA LLAMAR A CONCURSOS PARA MÉDICOS RESIDENTES ASISTENCIALES.- Por ningún motivo se llamará a concurso para otorgar nombramiento definitivo para puestos de médicos residentes asistenciales.

SÉPTIMA.- DE LOS TIEMPOS DE APLICACIÓN.- Los tiempos previstos en la siguiente tabla, se aplicarán durante el proceso de reclutamiento y selección para concursos abiertos de méritos y oposición para profesionales de la salud:

Preparación del proceso de reclutamiento	
Identificación de vacantes (partida presupuestaria, vacante no en litigio).	5 días
Verificación de los perfiles del manual de clasificación de puestos.	
Cronograma de planificación del proceso.	
Solicitar el banco de preguntas para elaborar las pruebas técnicas y hoja de respuestas.	
Convocatoria y conformación de Tribunal de Méritos y Oposición.	
Convocatoria	
Elaboración de bases del concurso.	5 días
Publicación de convocatoria a través de la página www.socioempleo.gob.ec ; web institucional y cartelera institucional; prensa cuando aplica.	
Evaluación y selección	
Recepción de postulaciones (reclutamiento) y resolución de inquietudes de postulantes.	5 días
Verificación de postulaciones: revisión hoja de vida vs. perfil de postulantes.	3 días
Prueba técnica: incluye tiempo que toma la convocatoria a la prueba, la elaboración,	4 días

aplicación y calificación de la misma.	
Pruebas psicométricas: convocatoria, toma de pruebas y calificación.	2 días
Verificación de referencias laborales.	5 días
Entrevistas.	1 día
Apelaciones	
Las apelaciones son aplicables a las etapas de verificación de postulaciones; evaluación y puntaje final. En caso de presentarse apelaciones en las etapas anteriores se considerarán 4 días en total para cada etapa, de los cuales dos días corresponde a la recepción de apelaciones y dos días para la resolución de las mismas por parte del Tribunal de Apelaciones.	12 días*
Oposición	
Se tramita la oposición de conformidad con lo determinado en los artículos 31 al 33 de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección.	5 días
Declaratoria de ganadores, nombramiento e inducción	
Publicación de resultados y acta final del proceso.	1 día
Notificación a la autoridad nominadora.	3 días
Nombramiento.	2 días
Inducción.	2 días
TIEMPO TOTAL DEL PROCESO EMERGENTE	55 días

Este tiempo estará sujeto a la cantidad de apelaciones que se presenten, en cuyo caso aplica la tabla prevista en el artículo 21 de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal y se correrán los tiempos establecidos en el presente cuadro.

Las entidades de la Administración Pública Central e Institucional deberán considerar, además de los tiempos establecidos en la presente tabla, los días adicionales para obtener el informe del Instituto Nacional de la Meritocracia, conforme lo establecido en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

OCTAVA.- Las instituciones de salud pública podrán, si lo desean, establecer procesos de reclutamiento y selección para la contratación de personal bajo las modalidades de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales.

NOVENA.- Las y los profesionales de la salud ecuatorianos, y los profesionales de la salud extranjeros que hayan residido legalmente por al menos cinco años en el Ecuador, que hayan obtenido títulos de especialización en el exterior y que no hayan realizado el año de servicio de salud rural, podrán participar en concursos de méritos y oposición para ocupar puestos en las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública; en cuyo caso, los doce

(12) primeros meses calendario y continuos de trabajo serán considerados como año de salud rural, siendo remunerados de acuerdo al nivel correspondiente en calidad de especialistas.

Los profesionales de la salud nacionales y los profesionales de la salud extranjeros, sin consideración a su tiempo de permanencia en el país, que hayan obtenido títulos de especialización en el exterior, y no hayan realizado el año de servicio de salud rural, podrán ser contratados en unidades operativas del Ministerio de Salud Pública, bajo las modalidades de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, para lo cual se observará lo determinado en la LOSEP, su reglamento general y normativa conexas emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales; siendo los doce (12) primeros meses calendario y continuos de trabajo considerados como año de salud rural, mismos que serán remunerados de acuerdo al nivel correspondiente en calidad de especialistas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Transitoria de la LOSEP y Séptima Disposición Transitoria del Reglamento General a la LOSEP y lo que establezca la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal y a las directrices que este Ministerio emita con relación a la excepción de los contratos de servicios ocasionales, las y los servidores que a la fecha de publicación de la Ley Orgánica del Servicio Público (6 de octubre del 2010), mantengan contratos de servicios ocasionales por 4 años o más en la misma institución pública, se aplicará el concurso de méritos y oposición establecido en el Reglamento General a la LOSEP.

SEGUNDA.- Se reconocen los convenios suscritos con otros estados, en relación al cumplimiento del año de medicatura rural. En caso de que algún convenio internacional exima a los médicos del año de medicatura rural, el título debe ser registrado en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología o su equivalente; y, registrado en el Ministerio de Salud Pública.

TERCERA.- En el plazo de 180 días el Ministerio de Salud Pública, analizará la normativa vigente relacionada al manejo del talento humano; tales como: becas, convenios con instituciones, devengación de becas, residencia médica, medicatura rural, planes de retorno al país y otros de similar naturaleza.

Estas serán puestas en consideración del organismo rector en materia de talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios, es decir del Ministerio de Relaciones Laborales.

CUARTA.- En el plazo máximo de 60 días, todos los puestos vacantes de profesionales de la salud serán cubiertos mediante el concurso de méritos y oposición correspondiente.

Para el caso del Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, previo llamamiento a concurso de méritos y oposición para los puestos vacantes de profesionales en la salud, estos deberán:

- a) Contar con la respectiva resolución de valoración de puestos expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme al procedimiento establecido en las resoluciones N° MRL-2011-00033 de 2 de febrero de 2011, y N° MRL-2011-00464 de 18 de octubre del 2011, respectivamente; y,
- b) Efectuar la reforma presupuestaria del caso ante el Ministerio de Finanzas.

QUINTA.- Los concursos de méritos y oposición efectuados para cubrir puestos vacantes iniciados con anterioridad a la expedición del presente reglamento, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, siempre y cuando estos procesos hayan seguido los lineamientos y el procedimiento establecido en la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

SEXTA.- Hasta cuando se encuentre habilitada la plataforma informática para los procesos de reclutamiento y selección para los profesionales de la salud, referido en este reglamento, se deberá utilizar la red socio empleo para dar a conocer el inicio de concursos de méritos y oposición. Mientras tanto, los procesos de selección de los profesionales de la salud se realizarán en forma manual, utilizando los formularios referidos en la presente norma técnica.

Artículo Final.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose de su ejecución a todas las UATH institucionales o quienes hicieren sus veces de las instituciones del Estado contempladas dentro del ámbito de la LOSEP; y prevalecerá sobre cualquier otra reglamentación y normativa que se le opongan.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de febrero del 2012.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

f.) Mgs. Carina Vanee, Ministra de Salud Pública (E).

CIRCULAR N° NAC-DGECCGC12-00004

A LAS NOTARÍAS Y NOTARIOS PÚBLICOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, "es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

De conformidad con el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, es facultad del Consejo de la Judicatura fijar las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios y las tasas que deban satisfacer los usuarios.

El artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: *"Es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarías y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio"*.

A su vez, el numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde fijar y actualizar las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales.

Al respecto, la Disposición Transitoria Séptima del Código Orgánico de la Función Judicial establece en su literal d) que: *"Una vez posesionado, el Consejo de la Judicatura fijará, en un plazo no mayor a noventa días, las cuantías exigibles para las tasas notariales y remuneración por servicios notariales previo informe motivado de la unidad correspondiente, así como las demás resoluciones o instrucciones generales necesarias para el funcionamiento del sistema de tasas y mecanismos de remuneraciones por servicios notariales. Hasta tanto, seguirán vigentes los actuales aranceles notariales"*.

El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, mediante Resolución N° 017-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 575 de 14 de noviembre del 2011, expidió los valores correspondientes a las tasas por servicios notariales, indicando en su disposición final segunda que el Consejo de la Judicatura de Transición coordinará con el Servicio de Rentas Internas la emisión de la respectiva resolución que regulará el contenido que observarán las notarías y notarios para la emisión de sus facturas.

Adicionalmente, mediante la Resolución N° 209-2011, publicada en el Registro Oficial N° 623 de 20 de enero del 2012, el Consejo de la Judicatura de Transición reforma la Resolución N° 017-2011 y establece que el Servicio de Rentas Internas deberá emitir la *"resolución o acto administrativo"* para regular la facturación de los servicios notariales, hasta el 1 de marzo del 2012.

El artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta ley.

En concordancia con el artículo anterior, el inciso primero del artículo 58 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que la base imponible del Impuesto al Valor

Agregado (IVA) es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, valor que incluye impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el hecho generador del IVA en las prestaciones de servicios se verificará en el momento en que se preste efectivamente el servicio o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

El artículo 141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para efecto de la aplicación de lo previsto en el artículo de la Ley de Régimen Tributario Interno referente al hecho generador del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el caso de prestación de servicios, se entenderá que la prestación efectiva de los mismos se produce al momento del inicio de su prestación, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta. Sea cual fuese la elección del sujeto pasivo, respecto del momento en el que se produce el hecho generador del IVA, de conformidad con la ley, en el caso de prestación de servicios, la misma deberá corresponder a un comportamiento habitual.

En concordancia, el artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala que las facturas acreditan la transferencia de bienes, la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos; y el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, a su vez, indica que se emitirán y entregarán facturas con ocasión de la transferencia de bienes, de la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con impuestos. Para el efecto, dichos documentos deben contener los requisitos preimpresos y de llenado constantes en los artículos 18 y 19 del referido reglamento.

Finalmente, en lo que al Impuesto a la Renta se refiere, el primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En concordancia, el artículo 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que en general la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Con base en la normativa expuesta, esta Administración Tributaria recuerda a las notarías y notarios públicos lo siguiente:

1. Conforme lo manifestado, es necesario realizar una diferenciación entre los valores que corresponden directamente al servicio que presta la Notaría o el Notario Público, que incluyen todos los montos imputables al precio y que constituyen, a su vez, ingresos de la Notaría o del Notario, de aquellos valores que corresponden ser pagados directamente al Estado Ecuatoriano, con ocasión de dicho servicio.
2. Los valores correspondientes a tasas notariales fijadas por el Consejo de la Judicatura, excluyendo de las mismas el valor que le corresponde al Estado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y en las respectivas resoluciones del Consejo de la Judicatura, en concordancia con las normas citadas de la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y esta circular, constituyen la base imponible para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado y retenciones en la fuente, por la prestación de estos servicios notariales, y por su naturaleza no constituyen valores por concepto de servicios administrativos estatales, en los términos señalados en el numeral 10 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
3. Respecto a los valores de las tasas notariales que le corresponden al Estado, estos por su naturaleza no constituyen en sí pago por la prestación del servicio notarial como tal, sino un derecho establecido legalmente, que debe ser satisfecho directamente al Estado con ocasión de dicho servicio, por lo que no es objeto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno.
4. En este sentido, el valor de las tasas notariales que le corresponden al Estado podrá constar desglosado en la respectiva factura que emita la Notaría o el Notario Público por su servicio prestado, sin que el mismo afecte o se incluya en la respectiva base imponible para la liquidación del IVA, o constituya ingreso de la Notaría o Notario Público, sin perjuicio de los mecanismos y otros documentos de justificación del pago, que el Consejo de la Judicatura de Transición disponga para el cobro de estos valores, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas.

Lo señalado en este numeral se refiere únicamente a los valores de las tasas notariales que le corresponden directamente al Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 28 de febrero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

N° 12 060

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley N° 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010;

Que el artículo 12 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando estos no existan en el país;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 450 de 17 de mayo del 2011, establece que la Ministra de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de 4a designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los organismos evaluadores de la conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre, del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe N° DGC-016-2012 de 14 de febrero del 2012 presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el informe remitido por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano mediante oficio N° OAE-DG-2012-003 8-OF de 10 de febrero del 2012, en el cual recomienda otorgar la designación al **LABORATORIO WSS ECUADOR S. A.**, para que realice las actividades de análisis conforme a los ensayos descritos en la presente resolución,

VISTOS:

Con fecha 18 de julio del 2011, el Sr. Luis Serón H., en calidad de Gerente General de WSS World Survey Services Ecuador S. A., presenta una solicitud a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, tendiente a obtener la Designación como laboratorio para realizar ensayos físico- químicos de alimentos.

Con fecha 24 de agosto del 2011, la Dirección de Gestión de Calidad de esta Subsecretaría presenta el informe jurídico sobre la solicitud del laboratorio WSS Ecuador S. A., el mismo que recomienda proceder con el trámite de designación por cuanto los requerimientos jurídicos han sido cumplidos por el peticionario.

El Ministerio de Industrias y Productividad, a través del oficio MIPRO-SCA-2011-0055-OF de 23 octubre del 2011, solicita al OAE iniciar el proceso de designación del Laboratorio WSS Ecuador S. A.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE- mediante oficio N° OAE-DG-2012-003 8-OF de 10 de febrero del 2012, conforme lo determina la normativa, informa que el organismo solicitante, Laboratorio WSS Ecuador S. A., ha demostrado que las no conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria.

En tal virtud, el organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) recomienda se otorgue la DESIGNACIÓN para el Laboratorio WSS Ecuador S. A. a fin de que realice la actividad de análisis descritos en el anexo a dicho informe.

Después de revisar los registros de organismos acreditados que reposan en la página web del OAE, se cumple con constatar que en el país no existen organismos acreditados para el alcance de la designación solicitada por el interesado; y,

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

.Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la designación al Laboratorio WSS World Survey Services Ecuador S. A., para que realice la actividad de los siguientes ensayos:

CATEGORÍA:	Ensayos en el laboratorio permanente
CAMPO DE ENSAYO:	Ensayos Físico Químico de Alimentos

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Harinas de origen animal Tejidos de origen animal hidrobiológicos	Colorantes, Cromatografía UPLC/MS/MS Cristal Violeta Leuco Cristal Cristal Violeta Verde Brillante Rango por analito 0.4-4.00 ug/Kg	POE-LI-007 Método de referencia: TSanders P., Delepine B., Roudaut B. AFSSA: Laboratoires de Etudies et de Recherches sur les Medicaments Veterinaires et les disinfectants 2005. "Commission Decisión 2004/25/EC as regards the setting of minimum required performance limits (MRPLs) for certain residues in food of animal origin" (2004) off. J. Euro. Union, L6, 38-39
Tejidos de origen animal hidrobiológicos	Tetraciclinas: Cromatografía UPLC/MS/MS Tetraciclina Clortetraciclina Oxitetraciclina Rango por analito 10-80ug/Kg	POE-LI-008 Método de referencia: Rapid residue screening of antibiotics in muscle and kidney by liquid chromatography electrospray ionization tandem mas spectrometry. K, Granelly and C, Branzell 2006.
Tejidos de origen animal hidrobiológicos	Cloranfenicol, Cromatografía UPLC/MS/MS 0.15-0.60 ug/Kg	POE-LI-004 Método de referencia: Veterinary Sciences División, Stoney Road, Stormont, BELFAST, BT33ST:SOP for the Confirmation of Chloranphenicol, Thianphenicol and Florfenicol in Tissue using LC-MS-MS. SOP BIO 219 V 2
Tejidos de origen animal hidrobiológicos	Florfenicol Cromatografía UPLC/MS/MS 5,0 - 40,0 ug/Kg	POE-LI-005 Método de referencia: Veterinary Sciences División, Stoney Road, Stormont, BELFAST, BT33ST: SOP for the Confirmation of Chloranphenicol, Thianphenicol and Florfenicol in tissue using LC-MS-MS. SOP BIO 219 V 2
Tejidos de origen animal hidrobiológicos	Quinolonas, Cromatografía UPLC/MS/MS Ácido Oxolínico Flumequina Ciprofloxacina Sarafloxacina Enrofloxacina Rango por analito 5,0 -80,0 ug/Kg	POE-LI-009 Método de referencia: Rapid residue screening of antibiotics in muscle and kidney by liquid chromatography electrospray ionization tandem mas spectrometry. K, Granelly and C, Branzell 2006
Harinas de origen animal	Melamina, Cromatografía UPLC/MS/MS 30,0-160,0 ug/Kg	POE-LI-006 Método de referencia: Protecting de Food Supply: Rapid, specific analysis of melamine and cyanuric acid in infant formula by UPLCMSMS. Jeremy Shia and Diane Diehl, Chemistry Applied Tecnology; Waters Corporation. 2008.
Tejidos de origen animal	Sulfonamidas, Cromatografía UPLC/MS/MS Sulfadiazina Sulfamerazina Sulfametazina Sulfatiazole Rango por analito 5,0-80,0 ug/Kg Sulfanilamida 10,0-80,0 ug/Kg	POE-LI-010 Método de referencia: Simultaneous Determination of 17 Sulfonamides in salmón Muscle by Liquid Chromatography with tandem Mass Spectrometry Detection. Potter el al: Journal of AOAC International Vol. 90, N° 1. 2007

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Tejidos de origen animal hidrobiológicos	Nitroimidazoles, Cromatografía UPLC/MS/MS Metronidazol Ronidazol Rango por analito 10,0-100,0 ug/Kg	POE-LI-012 Método de referencia: Determination of Nitroimidazole Residues, Stanislaw Semeniuk, Andrzej Posyniak, Jolanta Niedzielska and Jan Zmudzki. Biomedicla Chromatography, Vol. 9, 238-242(1995)
Tejidos de origen animal hidrobiológicos	B-Lactámicos, Cromatografía UPLC/MS/MS Amoxicilina: 25,0-200,0/ug/Kg Ampicilina 25,0-80,0ug/Kg	POE-LI-011 Método de referencia: Rapid residue screening of antibiotics in muscle and kidney by liquid cromatography electrospray ionization tándem mas spectrorrietry. K, Granelly and C, Branzell 2006
Banano, papaya, pina, aguacate, frutilla, mora, palmito y brócoli.	Pesticidas, Cromatografía UPLC/MS/MS Metamidophos, Methomyl, Acepahte, Propamocarb, Carabendazim, Cymoxanil, Pyrimethanil, Thiabendazole, Simazine, Carbaryl, Metamitron, Propoxur, Aldicarb, Omethoate, Metribuzin, Atrazine, Pymetrozine, Dichlorvos, Carbofuran, Acetamiprid, Monocrotophos, Mevinphos, Cyprodinil, Dimethoate, Lenacil, Oxamyl, Pirimicarb, Cyanazine, Forchlorfenuron, Thiacloprid, Hexazinone, Imidacloprid, Trichlorphon, Demeton S, Bromacil, Metalaxyl, Vamidithion, Thiamethoxam, Thiadimefon, Imazalil, tridemorph, Phosphamidon, Flutriafol, Phosmet, Pyriproxifen, Oxadiazon Rango por analito 5,0-160,0 ug/Kg	POE-LI-014 Método de referencia: A rapid method for the screening and confirmation of over 400 pesticide residues in food. James Morphet and Peter Hancock, Waters Corporation, Milford Massachusetts USA 2008 Disque Dispersive Sample Preparation Kit: Waters Corporation. 2008 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Page 14: 2002/657/CE.2002
Banano, papaya, pina, aguacate, frutilla, mora, palmito y brócoli.	Carbamatos, Cromatografía UPLC/MS/MS Metomilo, Propamocarb, EPTC,	POE-LI-013 Método de referencia: Multiresidues Analysis of Pesticides in fruits using Disque, a Dispersive Solid Phase Extraction Kit. Jeremy C. Shia, Michael S. Young and Diane M. Diehl. Waters

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
	Carbendazima, Carbaryl, Propoxur, Aldicarb, Carbofuran, Metiocarb, Oxamil, Pirimicarb, Propizamide, Bromacil, Benomilo, Fenoxicarb, Boscalid, Hexitizox, Indoxacarb Rango por analito 5,0- 160,0 ug/Kg	Waters Corporation, Milford Massachusetts USA 2008

ARTÍCULO 2.- El Laboratorio WSS Ecuador S. A., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 450 de 17 de mayo del 2011.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Laboratorio WSS Ecuador S. A. del registro de organismos designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada en esta resolución.

ARTÍCULO 4.- La designación otorgada mediante la presente resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de febrero del 2012.

No. 019/2012

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 del cual el Ecuador es Parte, en el Art. 19 - Leyes nacionales sobre la matriculación - Establece: "La matriculación o transferencia de matrícula de aeronaves en un Estado contratante se efectuará de acuerdo con sus leyes y reglamentos";

Que, en el Art. 7 del convenio ibídem, Apéndice 1-5-05, consta el formato que debe contener un certificado de matrícula; y, al ser el Ecuador signatario, es obligación del país suscriptor sujetarse a los parámetros recomendados por la OACI, en el que se establece que el formato debe ser en los idiomas español e inglés;

Que, el numeral 10 del Art. 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 435 del 11 de enero del 2007, establece que como atribución del Director General de Aviación Civil es la de matricular aeronaves y llevar los registros de las aeronaves y del personal aeronáutico nacional;

Que, el Art. 49 del Código Aeronáutico, estipula que "La Dirección General de Aviación Civil llevará un registro que se denominará Registro Aeronáutico Nacional y que

constará de dos secciones, la una denominada Registro Nacional de Aeronaves, y la otra Registro Técnico .Aeronáutico";

Que, el Art. 50 ibídem, prevé que en el Registro Aeronáutico se inscribirán, el otorgamiento de pasavantes aeronáuticos; la matrícula y las especificaciones adecuadas para individualizar e identificar la aeronave, sus partes y accesorios principales; todo documento, acto, contrato o resolución que acredite la propiedad de la aeronave, la transfiera, modifique o extinga; las limitaciones del dominio, los gravámenes y prohibiciones que pesen o se decreten sobre la aeronave o partes de la misma; la cesación de actividades, la inutilización o la pérdida de las aeronaves, los cambios de las condiciones operativas que se hagan en ellas y sus modificaciones sustanciales; los contratos sociales y estatutos de las compañías propietarias de aeronaves, sus modificaciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los directores o administradores y mandatarios de las mismas, así como las indicaciones relativas a las personas naturales, propietarias de aeronaves; los contratos de utilización e aeronaves; las pólizas de seguros constituidos sobre las aeronaves; y, todo privilegio o acto susceptible de afectar la condición jurídica de las aeronaves;

Que, el Art. 54, ibídem estipula que la inscripción de la matrícula en el registro confiere a la aeronave la nacionalidad ecuatoriana;

Que, el Art. 63 del Código Aeronáutico estipula que la transferencia de dominio de las aeronaves, así como todo acto o hecho jurídico, apto de afectar la condición jurídica de una aeronave quedará perfeccionado entre las partes y surtirá efectos contra terceros solamente una vez que se haya cumplido con el requisito de inscripción en el Registro Nacional de Aeronaves;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, al ver la necesidad de que se incluyan datos en el certificado de matrícula para garantizar la tenencia y explotación de la aeronave, es necesario modificar el actual formato de certificado de matrícula;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar los cambios en el Formato de los Certificados de Matrícula Provisional (Form. DGAC 318 RA) y definitiva (Form. DGAC 319 RA), a fin de que vayan acorde con la norma internacional estipulada en el

Anexo 7 al Convenio de Aviación Civil, abierto a la firma el 7 de diciembre de 1944; como se detalla en los formatos adjuntos, que son parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil el cumplimiento y aplicación de esta resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 8 de febrero del 2012.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 8 de febrero del 2012.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General ,DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.

Certifico.- Quito, 17 de febrero del 2012.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General, DGAC.

 REPÚBLICA DEL ECUADOR/REPUBLIC OF ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL/CIVIL AVIATION AUTHORITY CERTIFICADO DE MATRÍCULA PROVISIONAL PROVISIONAL REGISTRATION CERTIFICATE		
1. Marca de Nacionalidad y Matrícula/Nationality or common mark and registration mark	2. Marca y Modelo/Manufacturer and manufacturera designation of aircraft	3. Número de Serie/Aircraft serial No.
4. Nombre del Propietario/Afawe of owner	5. Dirección del Propietario A4d¿/res'.5'	
6. Se certifica que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el Registro Aeronáutico Ecuatoriano, de acuerdo con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 7 de Diciembre de 1944, y con las Leyes y Reglamentos del Ecuador. / It is hereby certified that the above described aircraft has been duly entered on the Ecuadorian Aeronáutica! Registry, in accordance with the Convention on International Civil Aviation dated 7 December 1944, and with the Laws and Regulations of Ecuador.		
REGISTRADOR AERONÁUTICO AERONAUTICAL REGISTRY	DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DIRECTOR GENERAL OF CIVIL AVIATION	
Fecha de Expedición/Dafó of Issue:	Registro/Registracion No.:	Fecha de Vigencia/Effective Date:
Este certificado deberá ser exhibido en una parte visible de la aeronave. This shall be exhibited in a visible part of the aircraft. Certificate		

Form DGAC - 318 RA

 <p>REPÚBLICA DEL ECUADOR/REPUBLIC OF ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL/CIVIL AVIATION AUTHORITY CERTIFICADO DE MATRÍCULA DEFINITIVA DEFINITIVE REGISTRATION CERTIFICATE</p>		
1. Marca de Nacionalidad y Matrícula/Nationality or common mark and registration mark	2. Marca y Modelo/Manufacturer and manufacturera designation of aircraft	3. Número de Serie / Aircraft seria/ No.
4. Nombre del Propietario/Wa/we ofowner	5. Dirección del Propietaúo/Address ofowner	
6. Se certifica que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el Registro Aeronáutico Ecuatoriano, de acuerdo con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 7 de Diciembre de 1944, y con las Leyes y Reglamentos del Ecuador. / <i>It is hereby certified that the above described aircraft has been duly entered on the Ecuadorian Aeronautical Registry, in accordance with the Convention on International Civil Aviation dated 7 December 1944, and with the Laws and Regulations of Ecuador.</i>		
REGISTRADOR AERONÁUTICO AERONAUTICAL REGISTRY		DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DIRECTOR GENERAL OF CIVIL AVIATION
Fecha de Expedición/Dafó ofhsue:		Registro/Registracion'No.:
Este certificado deberá ser exhibido en una parte visible de la aeronave. <i>This Certificate shall be exhibited in a visible part of the aircraft.</i>		

FormDGAC-319RA

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 17 de febrero del 2012.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General DGAC.

N° RNO-DRERDF112-00001

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}";*

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estatuye: *"La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo.-El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos"*. (Lo resaltado es fuera de contexto)

Que, mediante Resolución N° NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas, emitió nombramiento al economista Marcelo León Jara como Director Regional Norte del

Servicio de Rentas Internas, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional en sesión de 16 de febrero del 2007;

Que, “La eliminación o supresión de los efectos jurídicos del acto administrativo se designa con el término *extinción*, que comprende a aquellas situaciones en que el acto cesa de operar sus efectos por causas normales [...]”¹; y,

En ejercicio de las facultades previstas en las normas jurídicas invocadas:

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, expresamente las resoluciones siguientes:

1. Resolución N° RNO-DRERDFI11-00009, publicada en el Registro Oficial 611 del 05-01-12.
2. Resolución N° RNO-DRERDFI11-00008, publicada en el Registro Oficial 599 del 19-12-11
3. Resolución N° RNO-DRERDFI11-000007, publicada en el Registro Oficial 584 del 25-11-11.
4. Resolución N° RNO-DRERDFI11-00006, publicada en el Registro Oficial 543 del 27-09-11.
5. Resolución N° RNO-DRERDFI11-00005, publicada en el Registro Oficial 513 del 16-08-11.
6. Resolución N° RNO-DRERDFI11-00003, publicada en el Registro Oficial 512 del 15-08-11.
7. Resolución N° RNO-DRERDFI11-00001, publicada en el Registro Oficial 385 del 15-02-11.
8. Resolución N° RNO-DRERDFI10-00008, publicada en el Registro Oficial 277 del 13-09-10.
9. Resolución N° RNO-DRERDFI10-00004, publicada en el Registro Oficial 164 del 05-04-10.
10. Resolución N° RNO-DRERDFI10-00001, publicada en el Registro Oficial 112 del 20-01-10.
11. Resolución N° RNO-DRERDFI09-00021, expedida el 16-11-09.
12. Resolución N° RNO-DRERDFI09-00017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 24 del 11-09-09.
13. Resolución N° RNO-DRERDFI09-00016, expedida el 31-07-09.
14. Resolución N° RNO-DRERDFI09-00014, publicada en el Registro Oficial 627 del 06-07-09.
15. Resolución N° RNO-DRERDFI09-00013, publicada en el Registro Oficial 629 del 08-07-09.

16. Resolución N° RNO-DRERDFI09-00011, publicada en el Registro Oficial 595 del 21-05-09.
17. Resolución N° RNO-DRERDFI09-00010, publicada en el Registro Oficial 584 del 06-05-09.
18. Resolución N° RNO-DRERDFI09-00009, publicada en el Registro Oficial 552 del 19-03-09.
19. Resolución N° RNO-DRERDFI09-00008, publicada en el Registro Oficial 552 del 19-03-09.
20. Resolución N° RNO-DRERDFI09-00007, publicada en el Registro Oficial 552 del 19-03-09.
21. Resolución N° RNO-DRERDFI09-00003, publicada en el Registro Oficial 524 del 09-02-09.
22. Resolución N° DRNO-DEL-R-2008-0024, publicada en el Registro Oficial 493 del 22-12-08.
23. Resolución N° DRNO-DEL-R-2008-0019, publicada en el Registro Oficial 474 del 25-11-08.
24. Resolución N° DRNO-DEL-R-2008-0016, publicada en el Registro Oficial 429 del 19-09-08.
25. Resolución N° DRNO-DEL-R-2008-0014, publicada en el Registro Oficial 424 del 12-09-08.
26. Resolución N° DRNO-DEL-R-2008-0011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 401 del 12-08-08.
27. Resolución N° DRNO-DEL-R-2008-0007, publicada en el Registro Oficial 360 del 16-06-08.
28. Resolución N° DRNO-DEL-R-2008-0006, publicada en el Registro Oficial 318 del 17-04-08.
29. Resolución N° DRNO-DEL-R-2007-011, publicada en el Registro Oficial 163 del 05-09-07.
30. Resolución N° DRNO-DEL-R-2007-009, publicada en el Registro Oficial 123 del 10-07-07.
31. Resolución N° DRNO-DEL-R-2007-006, publicada en el Registro Oficial 72 del 26-04-07.
32. Resolución N° DRNO-DEL-R-2007-005, publicada en el Registro Oficial 72 del 26-04-07.

Art. 2.- Dejar sin efecto todas las resoluciones de delegación que no constan detalladas en el artículo precedente y que fueron expedidas por la autoridad que suscribe este acto.

La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Quito D. M., a 29 de febrero del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 29 de febrero del 2012.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

¹ CASSAGNE Juan Carlos - CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II Sexta Edición Actualizada - Editorial ABELEDO PERROT.

N° NAC-DGERCGC12-00089

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 2 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de fecha 24 de noviembre del 2011, agregó el artículo 27 en la Ley de Régimen Tributario Interno, mediante el cual se estableció el impuesto a la renta único para la actividad productiva de banano, incluso cuando el mismo productor sea también el exportador del producto o, adicionalmente a la producción, realice otras actividades económicas;

Que el inciso segundo del referido artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que el impuesto presuntivo establecido será declarado y pagado, en la forma, medios y plazos que establezca el reglamento;

Que el inciso tercero del mencionado artículo establece que los agentes de retención efectuarán a quienes corresponda una retención equivalente a la tarifa determinada; y, para la liquidación del impuesto, esta retención constituirá crédito tributario;

Que el primer inciso del artículo no numerado, agregado a continuación del artículo 13 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que en aquellos casos en los que el mismo productor de banano sea el exportador del producto, la base imponible de este impuesto presuntivo se obtendrá de

multiplicar el número de cajas o unidades de banano producidas y destinadas a la exportación, por el precio mínimo de sustentación fijado por el Estado, vigente al momento de la exportación. En estos casos, el impuesto presuntivo deberá ser liquidado y pagado en cada exportación, por el productor exportador en la forma, medios y plazos -que establezcan las resoluciones de carácter general que, para el efecto expida el Servicio de Rentas Internas. El impuesto así pagado constituirá crédito tributario, exclusivamente para la liquidación anual del impuesto a la renta único para la actividad productiva de banano;

Que el artículo 102 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los agentes de retención del Impuesto a la Renta, presentarán la declaración de los Valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican en dicho artículo, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que mediante la Resolución del Servicio de Rentas Internas N° NAC-DGER2008-1520, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 498 de fecha 31 de diciembre del 2008 y reformada por la Resolución N° . NAC-DGERCGC 10-00702, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 341 de fecha 15 de diciembre del 2010; y, por la Resolución N° NAC-DGERCGC 11-00425, publicada en el Registro Oficial N° 599 de fecha 19 de diciembre del 2011, se aprobó el formulario N° 103, para la declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta;

Que conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que es obligación del Servicio de Rentas Internas velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias y facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas,

Resuelve:

Artículo 1.- El Impuesto a la Renta único para la actividad productiva de banano, retenido en la compra del producto por parte de agentes de retención, así como también el generado en aquellos casos en los que el productor sea al mismo tiempo exportador del banano, debe ser declarado y pagado de manera mensual, en el Formulario 103 previsto para la Declaración de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta, en el casillero 341 correspondiente a "OTRAS RETENCIONES APLICABLES EL 2%", en las fechas establecidas en el artículo 102 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En lo que respecta a los siguientes anexos: "ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO - ATS" y "RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA POR OTROS CONCEPTOS - REOC", esta información deberá ser registrada en el concepto "Compra local de banano a productor" e "Impuesto a la Actividad Bananera productor - exportador", según corresponda.

Disposición General Única.- Cuando el productor de banano realice la venta del producto, mediante la utilización de una asociación de productores u otro tipo de intermediarios, el impuesto se generará única y exclusivamente, al momento en que el productor transfiera la fruta a la asociación o intermediario, mas no cuando estos últimos la comercialicen.

Lo dispuesto en el inciso anterior se refiere exclusivamente al impuesto a la renta único para la actividad productiva de banano, por lo que no abarca las retenciones en la fuente a las que haya lugar -de conformidad con la normativa tributaria vigente- cuando el intermediario realice la venta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En aquellos casos en los que los productores del banano sean, a su vez, exportadores del producto, el Impuesto a la Renta único para la actividad productiva de banano generado en el mes de enero del 2012, podrá ser declarado y pagado en la declaración correspondiente al mes de febrero, que debe ser presentada en el mes de marzo del mismo año, conforme las fechas establecidas en el artículo 102 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la declaración y pago de retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta.

Segunda.- La Administración Tributaria aceptará como válidos, respecto del cumplimiento del deber formal, a las declaraciones y/o pagos del impuesto a la renta único para la actividad productiva de banano, realizadas desde el mes de enero del 2012, hasta la entrada en vigencia de esta resolución, tanto en el formulario 103, cuanto en el formulario múltiple de pagos 106, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legalmente establecidas para el control de la correcta liquidación del impuesto.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 1 de marzo del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ

Considerando:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95.- establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción

del poder ciudadano. La participación se orientara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, la Constitución en el Art. 100, define la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno: "en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. '

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.";

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

Que, en el capítulo segundo, sección segunda de la Ley de Participación Ciudadana se establecen las instancias y funciones de la participación a nivel local;

Que, el artículo 279 de la Carta Magna, en la parte pertinente, expresa que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 54 literal e) del COOTAD, define como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la acción de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 literal a) del COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la

planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 57 literal e) del mismo cuerpo legal, determina como atribución del Concejo Municipal aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Concejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 60 literal f) del COOTAD, establece que una de las funciones del Alcalde o Alcaldesa es elaborar y dirigir el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y con los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Concejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, los artículos 300 y 301 del COOTAD establecen que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la ley;

Que, los artículos 31 y 32 del Código de Planificación y Finanzas Públicas determinan la obligatoriedad, naturaleza y conformación de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Sección III del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en los artículos 45 al 57 hace relación a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 1. Ámbito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, establece la presente Ordenanza que promueve, conforma y norma el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, garantizando la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas en concordancia con la

Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; el Código de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Plan Nacional del Buen Vivir. El ámbito de acción de la presente ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Gonzanamá, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Del objeto y naturaleza.- El Sistema de Participación tiene autonomía política, financiera y administrativa, para abordar los ámbitos de su competencia establecidos en la Constitución, las leyes y esta ordenanza.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 4.- Conformación del Sistema Cantonal de Participación.

El Sistema Cantonal de Participación estará integrado por:

- a) Autoridades electas del cantón;
- b) Representantes del régimen dependiente en el cantón; y,
- c) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal.

Art. 5.- De los miembros del Sistema de Participación.- Podrán ser miembros del Sistema de Participación las entidades u organizaciones referidas en el numeral anterior que hayan cumplido las siguientes disposiciones:

- a) Constar en la base de datos de organizaciones y entidades del cantón; que luego del análisis de involucrados al ser consideradas clave, relevantes o

involucradas, hayan recibido invitación de la máxima autoridad a conformar el Sistema de Participación y, estas a su vez, hayan entregado una carta de expresión de interés y la designación de una persona titular y suplente que representarán en este espacio;

- b) Las entidades u organizaciones que una vez constituido el Sistema Cantonal de Participación,* expresen por escrito su interés de participar en el sistema, para lo cual deberán adjuntar la documentación de respaldo (acuerdo ministerial, RUC, hoja de vida de la organización) y que habiendo recibido respuesta favorable se hayan acreditado como miembros; y,
- c) Personas que por su actividad profesional o de liderazgo han destacado en el cantón pero que no se deben a ninguna organización o entidad; hayan recibido la invitación de la máxima autoridad a conformar el Sistema de Participación y carta de expresión de interés.

Art. 6.- De los órganos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC).

Son órganos del SCPC:

1. Espacios de diálogos y coordinación interinstitucional sistémica.
2. Asamblea cantonal.
3. Concejo Cantonal de Planificación.
4. Mecanismo silla vacía.
5. Mecanismo rendición de cuentas.
6. Veedurías.

Espacios de diálogo y coordinación intersectorial sistémico.

Art. 7.- Los espacios de diálogo y coordinación intersectorial sistémico están conformados por los actores públicos, privados, organizaciones sociales y de la cooperación internacional, identificados y registrados en el Sistema Municipal de Organizaciones del Cantón, que registra a las organizaciones y entidades existentes en el mismo, las clasifica según sus mandatos, objetivos y experiencia en cada uno de los sistemas previstos para el proceso de planificación participada, a saber:

1. Sistema Ambiental.
2. Sistema Económico.
3. Sistema de Asentamientos Humanos.
4. Sistema Sociocultural.
5. Sistema Político Institucional.
6. Sistema de Movilidad, Energía y Conectividad.

Las organizaciones identificadas y registradas en el sistema de organizaciones que luego del análisis de involucrados hayan sido calificadas como claves o

relevantes, serán invitadas a ser parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, en uno de los 6 sistemas respectivos, según sea su mandato, objetivos o experiencia relevante.

Art. 8.- Los espacios de diálogo y coordinación intersectorial sistémico, son mecanismos que permiten que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales se encuentren para analizar la situación del sistema que les corresponda, elaboren una propuesta sobre la base de las prioridades de la población y las oportunidades del territorio y prioricen las intervenciones públicas.

Art. 9.- Los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional sistémico, funcionan sobre la base del diálogo entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aqueja, sobre las prioridades de su desarrollo, sobre la búsqueda de soluciones duraderas, sobre el diseño de un horizonte que oriente su accionar.

Art. 10.- Los espacios de diálogo y coordinación intersectorial sistémico, posibilitan el mismo acceso a la información y de fácil comprensión, entendible para todas las personas que participen en el diálogo de cada uno de los sistemas.

Art. 11.- Los espacios de diálogo y coordinación intersectorial sistémico, deberán elegir una persona que presida las discusiones del sistema que corresponda, una persona que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones.

Art. 12.- Los espacios de diálogo y coordinación intersectorial sistémico, deberán elegir entre sus integrantes a las personas que trasladarán a la asamblea cantonal las discusiones y decisiones del sistema. Nombrarán a 3 personas titulares y 3 suplentes, observando los criterios de género, generación, interculturalidad y procurando una representatividad del sector público, privado y socio organizativo.

La asamblea* cantonal.

Art. 13.- La asamblea cantonal, es la máxima instancia de deliberación e interlocución con las autoridades locales, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión del Municipio.

Art. 14.- La asamblea cantonal se regirá por los principios de pluralidad, interculturalidad, inclusión de las organizaciones sociales, democracia, equidad de género, generación, alternabilidad de sus dirigentes y transparencia.

Art. 15.- La asamblea cantonal estará integrada por tres delegados y sus respectivos suplentes de cada uno de los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional sistémica (ambiental, económico, sociocultural, asentamientos humanos y movilidad), que establece la actual normativa para los procesos de planificación.

En cada uno de los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional sistémica se procederá a designar de entre sus miembros a 3 delegados como titulares y 3 delegados como suplentes, para que participen en la asamblea cantonal, observando los principios de interculturalidad, género, generación, inclusión, procurando además una representación público, privado y de organizaciones sociales.

Art. 16.- El Alcalde del cantón es la máxima autoridad de la asamblea cantonal, quien la preside, es responsable de la convocatoria y de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la asamblea cantonal.

La asamblea cantonal como máxima instancia de decisión del Sistema de Participación, será convocada por el Alcalde cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año.

Art. 17.- La asamblea cantonal tiene como funciones y atribuciones:

1. Elaborar planes y políticas cantonales.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 18.- Del funcionamiento de la asamblea cantonal.

Los delegados titulares y suplentes acreditados por cada uno de los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional sistémica como representantes a la asamblea cantonal, quienes asistirán a la convocatoria de la máxima autoridad de la asamblea cantonal, en la que se señalará: Lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde como máxima autoridad nombrará un Secretario ad hoc para las sesiones de la asamblea. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quorum y elaborar las actas de cada una de las sesiones.

El cuórum necesario para las asambleas, legalmente será con la mitad más uno de los delegados acreditados por cada uno de los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional sistémica.

El Alcalde como máxima autoridad instalará la asamblea y conducirá (de acuerdo a la agenda y orden del día) las discusiones, para lo cual otorgará la palabra a los y las asambleístas, pudiendo cortar la palabra si la intervención del o la asambleísta no se ajusta al tema de discusión.

El Presidente de la asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra de una tesis.

Los y las asambleístas tendrán voz y voto en los temas tratados. El o la asambleísta podrá solicitar la palabra por dos ocasiones; la primera con un máximo de 5 minutos y una segunda de hasta 3 minutos, por cada uno de los temas. En caso de votación solo los asambleístas titulares podrán hacer uso de esta facultad.

Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría simple.

El Concejo Cantonal de Planificación.

Art. 19.- El Concejo Cantonal de Planificación estará integrado por:

1. La máxima autoridad del cantón, quien convocará al Concejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un representante del Legislativo local.
3. La o el servidor público a cargo de la instancia, de planificación del Municipio y tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por la máxima autoridad del Ejecutivo local.
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.
5. Un representante del nivel de Gobierno Parroquial Rural.

Art. 20.- Son funciones del Concejo Cantonal de Planificación las siguientes:

Participar en el proceso de formulación de sus planes.

Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo correspondiente.

Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.

Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.

Impulsar la actualización y/o ajuste del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo.

Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

Art. 21.- Sesiones de los consejos de planificación.- Las sesiones de los concejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la ley.

Silla Vacía.

Art. 22.- El mecanismo de silla vacía será ocupado por representantes de la ciudadanía que sean integrantes de los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional sistémicas, y hayan sido debidamente acreditados por la asamblea cantonal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general relacionados con el sistema al que se corresponda su experticia y conocimiento.

Art. 23.- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, participarán con voto y serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 24.- La máxima autoridad de la asamblea cantonal remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la silla vacía, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas» de las personas acreditadas.

Art. 25.- El Concejo Municipal conocerá la nómina de personas acreditadas por la asamblea cantonal, para ocupar la silla vacía dependiendo del tema al que se corresponda en los sistemas de planificación.

Art. 26.- El Concejo Municipal luego de conocer y estudiar la nómina de personas acreditadas por la asamblea, se pronunciará sobre la aceptación o no para cada una de las personas.

Art. 27.- Una vez que se ha obtenido el visto bueno sobre la participación de los y las ciudadanas a ocupar la silla vacía. La Secretaría del Concejo Municipal procederá a notificar a la persona, según sea el tema a tratarse, con un lapso de tiempo de 48 horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, haciendo uso del mecanismo silla vacía.

Art. 28.- En caso de resolución' negativa del Concejo Municipal sobre alguna de las personas acreditadas por la asamblea cantonal a ocupar la silla vacía, esta deberá estar debidamente fundamentada y en ella se establecerá claramente la causa o razones que motiva a la negativa.

Art. 29.- El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar tal decisión, a fin de que la asamblea cantonal, solicite la revisión de la decisión, para lo cual ofrecerá documentación adicional sobre la persona acreditada por la asamblea cantonal para ocupar la silla vacía.

Art. 30.- El Secretario del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la asamblea cantonal y notificadas por el Concejo Municipal. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Rendición de Cuentas.

Art. 31.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades y a los y las funcionarías municipales a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos. Siendo este un informe detallado y pormenorizado de las inversiones por sistemas e identificación de los proyectos de arrastre (proyectos en ejecución o no realizados en el ejercicio anual y que deben continuar con su ejecución o ser ejecutados en el siguiente ejercicio, respectivamente).

Art. 32.- Las autoridades electas y funcionarios municipales de libre remoción, están obligados a rendir cuentas ante la ciudadanía.

Art. 33.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión.

Art. 34.- La rendición de cuentas de las autoridades electas se la realizará en función de:

- a) Planes de desarrollo y ordenamiento, y sus respectivos programas y proyectos;
- b) Plan de inversión plurianual (cuatro años), plan operativo anual (presupuesto participativo) o presupuesto general; y,
- c) Plan de trabajo formalmente planteado y protocolizado antes de la campaña electoral.

Art. 35.- Los y las funcionarías directivos, están obligados a rendir cuentas sobre:

- a) Planes operativos anuales;
- b) Presupuesto aprobado y ejecutado; y,
- c) Contratación de obras y servicios.

Art. 36.- La rendición de cuentas en la medida que es un proceso sistemático, es la conjunción de varias modalidades de presentar la información a la ciudadanía, entre las que se debe mencionar las siguientes:

- a) Asamblea cantonal de rendición de cuentas;
- b) Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa), medios directos (asambleas cantonales, parroquiales, barriales, talleres, reuniones, foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del Municipio); y,
- c) Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afroecuatoriana, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, niñez y adolescencia).

Veedurías.

Art. 37.- De los comités de veeduría ciudadana: Los comités de veeduría ciudadana son mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercen el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión de las acciones de la Municipalidad de Gonzanamá. Su propósito es el de prevenir, intervenir y/o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración de la actividad municipal, coadyuvando al combate de la corrupción en la jurisdicción del cantón Gonzanamá.

Art. 38.- De la creación de los comités de veeduría ciudadana: Para la creación de los comités de veeduría ciudadana se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, estas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzanamá, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la Municipalidad y del desarrollo del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Gonzanamá.

Art. 39.- Atribuciones de los comités de veeduría ciudadana: Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad a cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.

Ejercer su función en la Municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la Municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.

Vigilar los procesos de planificación, presupuestación y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.

Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes.

Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.

Conocer los procesos que correspondan antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control.

Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría.

Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución.

Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Art. 40.- De las facilidades que prestará la Municipalidad de Gonzanamá: Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas, deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo Comité de Veeduría Ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Transitoria Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Transitoria Segunda.- Para la plena vigencia de la presente ordenanza, se deberá proceder a reglamentar el funcionamiento del Comité Cantonal de Planificación, el Comité Cantonal de Participación Ciudadana, las intervenciones en las sesiones de Concejo el o los delegados a la silla vacía, el funcionamiento de la asamblea cantonal y las veedurías ciudadanas.

Transitoria Tercera.- Quedan derogadas las ordenanzas que se opongan a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que conforma y norma el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá, en las sesiones ordinarias de los días diecisiete y veinte de junio del año dos mil once.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GONZANAMÁ.- A los veinte días del mes de junio del dos mil once, a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Reordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza con la que el Concejo Cantonal de Gonzanamá conforma y norma el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, para que entre en vigencia, desde su publicación.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, el veinte de junio del dos mil once.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia de su original.- Gonzanamá, a 19 de octubre del 2011.- f.) Lcda. Yolanda Maza Ch., Secretaria General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

Considerando:

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de autonomía y descentralización municipal, con competencias, facultades y capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 240 de la Constitución de la República, organiza territorialmente al Estado Ecuatoriano en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, en procura de una mejor y más efectiva acción política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, destaca que la "Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstos en la Constitución y la ley, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";

Que, las antes indicadas leyes, Constitución y COOTAD, consagran el principio de autonomía municipal, con capacidad para realizar los actos jurídicos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de sus fines, en la forma y condición que ellas determinan;

Que, en el Registro Oficial N° 209 del día miércoles 12 de noviembre del 2003, se publicó la Ordenanza de carácter administrativo, mediante la cual la I. Municipalidad del Cantón Coronel Marcelino Maridueña pasó a denominarse Gobierno Municipal de Coronel Marcelino Maridueña, que tiene plena vigencia hasta los actuales momentos; y,

.Que, respetando la denominación preceptuada en la Constitución y en pleno ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecidas en el Art. 57, literal a),

Expende:

La Ordenanza modificatoria, mediante la cual el Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña cambia de denominación para llamarse Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Art. 1.- Modifíquese y sustituyase la actual denominación "GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA", por la de "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA".

Art. 2.- En su condición de Gobierno Local, determinará las políticas de desarrollo cantonal y procurará la coordinación de las actividades con las demás instituciones públicas y privadas de su jurisdicción; fortalecerá la acción municipal y la participación ciudadana, propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, gozará de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, de conformidad con lo que dispone el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización y estará integrado por las funciones de participación ciudadana, legislación fiscalización y ejecutiva. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la ciudad de Coronel Marcelino Maridueña.

Art. 4.- Demandar del Estado Ecuatoriano y de sus organismos, atención especial para el manejo y cumplimiento de la nueva propuesta administrativa, buscando en su accionar el desarrollo humano sustentable de su jurisdicción territorial.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, con jurisdicción cantonal, es una persona jurídica de derecho público que garantiza el bienestar de los ciudadanos del cantón a través de la implementación de políticas públicas y cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 6.- Las siglas para su identificación y publicación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña será GAD-MMM.

Art. 7.- Todos los departamentos municipales deberán modificar a la brevedad posible, la existencia de los formularios y suministros de oficina, así como de correspondencia, y material de publicidad que en la actualidad lleve el nombre de Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Coronel Marcelino Maridueña impulsando una nueva imagen corporativa institucional que deberá ser difundida a nivel nacional.

Art. 8.- La presente ordenanza, aprobada por el Concejo, entrará en vigencia inmediatamente impuesta su sanción por parte de la primera autoridad del Ejecutivo, la misma que deberá ser difundida por los medios de comunicación del cantón Coronel Marcelino Maridueña, debiendo hacerse conocer a todas las instituciones públicas y privadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las hojas de formularios y oficios impresos que mantienen la identificación con Gobierno Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, se utilizarán hasta agotar stock existente en la dependencia de adquisiciones y compras públicas (bodega) y demás dependencias sin perjuicio de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial.

En un plazo no mayor a sesenta días la Dirección Financiera y la Secretaría General, deberán iniciar el trámite para cambiar la nueva denominación ante los diferentes organismos estatales.

Segunda.- Para el efecto el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Coronel Marcelino Maridueña, de conformidad con lo que determina el Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector

Público; una vez publicada la referida ordenanza, nombrará la comisión técnica para dar de baja todas las especies que se mantengan con la denominación de: Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre el cambio de denominación de Gobierno Municipal Crnel. Marcelino Maridueña

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Crnel. Marcelino Maridueña, a los 29 días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde-del cantón.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria General, certifica que la presente ordenanza modificatoria^A mediante la cual el Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña cambia de denominación para llamarse Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria realizada el 22 de julio y sesión ordinaria del 29 de julio del 2011.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA.- De conformidad con lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD sanciono la presente ordenanza modificatoria, mediante la cual el Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña cambia de denominación para llamarse Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad

Crnel. Marcelino Maridueña, 8 de agosto del 2011.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad, la presente "Ordenanza Modificatoria, mediante la cual el Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña cambia de denominación para llamarse Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña". El señor Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.- Lo certifico.

Crnel. Marcelino Maridueña, 8 de agosto del 2011. •

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

**EL GOBIERNO PROVINCIAL
DEL CARCHI**

Considerando:

Que, el Art. 95 de la Constitución vigente expresa que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 100 de la Constitución de la República, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación ciudadana en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios, entre ellos: Letra g); Participación Ciudadana.- "La Participación Ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de

este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley".

Se aplicarán los principios de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial se realizará a través de tres funciones entre ellas la Función de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el Art. 101 de la Constitución de la República, el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determinan que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y que en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o una representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente;

Que, los Arts. 300, 302, 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados reconocer todas las formas de participación ciudadana, el derecho y garantía a la participación y democratización de la gestión pública en sus territorios;

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados conforman un Sistema de Participación Ciudadana, mismo que estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial;

Que, el Art. 47 letras a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna atribución al Consejo Provincial para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, correspondiente al presupuesto participativo, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Participación Ciudadana,

Expide:

La Ordenanza que regula la implementación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la provincia del Carchi.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS, ÁMBITO DE ACCIÓN, PRINCIPIOS

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Participación Ciudadana es el conjunto de instancias, instrumentos y procesos que interactúan y operan con el objetivo de asegurar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia del Carchi en la planificación, gestión y toma de decisiones en todos los asuntos públicos orientados a alcanzar el "Buen Vivir".

El sistema establece una adecuada articulación con todos los niveles de gobierno (nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial) y la ciudadanía.

Actúa e incide directamente en el ciclo de la política pública con perspectiva al corto, mediando y largo plazo; y, se circunscribe al marco legal de las disposiciones constitucionales, códigos y leyes orgánicas y a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Art. 2.- Objetivos.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi, a más de los señalados en el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la participación ciudadana y el control social en el territorio de la provincia, a través de la definición de una política pública provincial, una estructura territorial e institucional y una adecuada metodología que permita construir capacidad territorial e institucional para la aplicación de la normativa vigente;
- b) Facilitar la interlocución entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi y los distintos actores sociales de la ciudadanía provincial;
- c) Generar responsabilidad social para con el territorio a través del impulso de variadas formas de participación ciudadana, que permita actuar efectivamente a fin de encontrar la solución de los problemas que le afectan a la provincia;
- d) Mejorar la calidad de inversión pública a través de la participación en la ciudadanía y la construcción de agendas de desarrollo; y,
- e) Generar procesos efectivos de rendición de cuentas de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi.

Art. 3.- Ámbito de acción.- El ámbito de acción del Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social, constituido a través de la presente ordenanza, tiene aplicación obligatoria en el territorio de la provincia del Carchi.

Art. 4.- Principios.- Son principios del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi los siguientes:

- a) **Complementariedad.-** La participación ciudadana y el control social son procedimientos democráticos complementarios al de la representación política, emanado del voto popular, por lo mismo respeta sus competencias y atribuciones;
- b) **Integralidad.-** El sistema es de carácter integral, es decir alude al conjunto de la gestión provincial;
- c) **Autonomía organizativa.-** El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi reconoce y respeta la autonomía de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad, las dimensiones de género, generacional, interculturalidad y suscribe los principios de equidad social, ética, responsabilidad democrática y ciudadanía;
- d) **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y pueblo afroecuatoriano y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública de la provincia;
- e) **Deliberación pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) **Respeto a la diferencia.-** Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- g) **Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ordenanza; así como, en el control social;
- h) **Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- i) **Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la Sociedad Civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j) **Información y transparencia.-** Todo el proceso de participación ciudadana, rendición de cuentas y control social debe basarse en información disponible, veraz, oportuna, suficiente y verificable establecidos en la Constitución y la ley;

- k) **Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- l) **Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

CAPÍTULO II

JERARQUÍA, AUTONOMÍA Y SEDE

Art. 5.- Jerarquía.- Las normas de esta ordenanza prevalecerán sobre las de cualquier otra ordenanza, reglamento o política que norme el Sistema de Participación Ciudadana a nivel de la provincia del Carchi.

Art. 6.- Autonomía.- Ninguna institución del Estado, autoridad o funcionario público o privado podrá interferir o modificar las disposiciones de la presente Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi, ni aplicarla en forma distinta a la aprobada.

Art. 7.- Sede.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, tendrá su sede en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, ubicado en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi; excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo en forma rotativa en cada uno de los cantones que forman parte del territorio provincial, por convocatoria del Presidente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN

Art. 8.- Denominación.- El Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social en la provincia se denomina "CARCHI PARTICIPA".

Art. 9.- De la estructura.- Esta estructura es incluyente, pretende lograr una gestión coordinada, concertada, participativa, solidaria, transparente, responsable, justa y equitativa de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi con las ciudadanas, ciudadanos, organizaciones públicas y privadas y demás actores sociales constituidos en el nivel provincial y su estructura será de la siguiente manera:

1. DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:
 - a) Asamblea Provincial de Participación Ciudadana y Control Social;
 - b) Comité Provincial de Participación Ciudadana; y,
 - c) Mesas temáticas.

2. DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.
3. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:
 - a) Audiencias públicas;
 - b) Silla vacía;
 - c) Consulta previa; y,
 - d) Consejos consultivos.
4. DEL CONTROL SOCIAL:
 - a) Rendición de cuentas; y,
 - b) Libre acceso a la información pública.

Art. 10.- Conformación.- Su conformación estará de acuerdo a lo que dispone el Art. 100 de la Constitución de la República y el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia del Carchi estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

TÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

ASAMBLEA PROVINCIAL, FUNCIONES, CONFORMACIÓN, ESTRUCTURA, DECISIONES DE LA ASAMBLEA, SESIONES

Art. 11.- De la asamblea provincial.- La asamblea provincial constituye el máximo organismo democrático, representativo y participativo del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi.

Art. 12.- Funciones.- La asamblea provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo del territorio provincial; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y articulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Presentar propuestas para la elaboración de los presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, sobre la base de los planes de desarrollo provincial, cantonales y parroquiales;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo

territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa;
- i) Designar a los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi;
- j) Proponer reformas a la Ordenanza que Regula la Implementación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi;
- k) Expresar su conformidad con las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi presentado por el Prefecto Provincial (Art. 241 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización); y,
- l) Crear mesas temáticas de desarrollo para su respectivo tratamiento.

Art. 13.- Conformación." La Asamblea Provincial del Carchi estará conformada por:

- a) Autoridades de elección popular de la provincia:
 1. El/la Prefecto/a provincial o su delegado, quien lo presidirá con voz y voto y tendrá además voto dirimente.
 2. Los alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales de la provincia o sus delegados.
 3. Los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del Carchi o sus delegados.
 4. Los asambleístas provinciales;
- b) Representantes del régimen dependiente:
 1. El/la representante del Presidente o Presidenta de la República en el territorio provincial.
 2. Los/las directores de los ministerios coordinadores y sectoriales con sede en la provincia del Carchi; y,
- c) Representantes de la sociedad en el ámbito provincial.

Conformarán todos los actores sociales que consten en el mapeo de actores provincial debidamente acreditados, garantizando la representación cantonal y parroquial en el nivel provincial, debiendo garantizar la representación paritaria de hombres y mujeres, proveniente de pueblos y nacionalidades, mestizo, indígena, afroecuatorianos, montubios, considerando los principios de territorio, liderazgo, género, grupos no organizados, grupos de atención prioritaria e interculturalidad organizada, otras organizaciones públicas o privadas que se encuentren debidamente establecidas, en la provincia y que gocen de personería jurídica reconocidas.

El procedimiento que regirá el desarrollo de la asamblea provincial estará contenido en el reglamento e instructivos que la máxima autoridad ejecutiva provincial expida.

Art. 14.- De la estructura interna.- La asamblea provincial estará dirigida por:

- a) El Presidente, quien será la máxima autoridad ejecutiva provincial; y,
- b) Un Secretario(a) Relator ad-hoc que será designado por el Presidente.-

Art. 15.- Del Presidente de la asamblea provincial y sus funciones.- El Prefecto o Prefecta de la provincia del Carchi, es el Presidente de la asamblea provincial, durará en sus funciones el mismo lapso de tiempo para el cual fue elegido.

Son funciones del Presidente de la asamblea provincial las siguientes:

- a) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la asamblea;
- b) Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea;
- c) Presidir las sesiones de la asamblea provincial, con voz y voto; someter a su resolución todas las cuestiones de interés provincial y que fueren de su competencia; en caso de empate en la votación tendrá voto dirimente;
- d) Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
- e) Suscribir, con la Secretaria o Secretario las actas de las sesiones de la asamblea;
- f) Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos, resoluciones y más actos de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren;
- g) Remitir los asuntos que deban analizar las distintas comisiones y mesas temáticas;
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea, e,
- i) Las demás que le señala la ley, esta ordenanza y los reglamentos internos.

Art. 16.- Del Secretario/a.- El/la Secretario de la asamblea provincial, será designado por el Presidente quien tendrá las siguientes funciones:-

- a) Dar fe de los actos de la asamblea provincial;
- b) Notificar, con la debida anticipación las convocatorias con el orden del día o la agenda a tratar;
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo de la asamblea provincial;
- d) Asistir a las sesiones, sentar y suscribir, conjuntamente con el Prefecto las actas y certificar en general, todos los actos de la asamblea provincial;
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza; y,
- f) Reglamentos y disposiciones de la asamblea provincial.

Art. 17.- Decisiones de la asamblea.- La asamblea provincial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la asamblea; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del órgano del sistema.

Art. 18.- Sesiones.- La asamblea provincial sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, en la fecha que decida su Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO II

COMITÉ PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 19.- Comité provincial.- Es la instancia que coordina y regula todas las acciones necesarias para articular los programas y proyectos de los actores públicos, privados, sociales, que han sido aprobados en la asamblea provincial a través de los presupuestos participativos de estos entes con el propósito de velar que se cumplan los compromisos adquiridos.

Art. 20.- Conformación del comité provincial.- Estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Prefecto/a o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi;
- b) Un/a delegado del régimen dependiente o su delegado;
- c) Un/a representante de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;
- d) Un/a representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- e) Un/una técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado por cada una de las mesas temáticas designados por la máxima autoridad; y,
- f) Un/una representante de cada una de las mesas temáticas delegados por la asamblea provincial.

Art. 21.- Deberes y responsabilidades.- Son deberes y responsabilidades del comité provincial los siguientes:

- a) Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi las convocatorias y realización de las asambleas provinciales; y,
- b) Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi el cumplimiento de los presupuestos participativos, rendición de cuentas, concertados con los actores sociales de la provincia.

Art. 22.- El Presidente del comité provincial será el/la Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi o su delegado, quien a su vez nombrará a un Secretario del comité.

Art. 23.- Decisiones del comité provincial.- El comité provincial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Art. 24.- Sesiones.- El comité provincial sesionará ordinariamente cada trimestre, en la fecha que decida su Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 25.- Funciones del Presidente del comité provincial.- Las funciones que debe cumplir el Presidente son las siguientes:

- a) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del comité provincial;
- b) Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité provincial;
- c) Cumplir y hacer cumplir las' decisiones del comité;
- d) Suscribir, con la Secretaria o Secretario del comité, las actas de las sesiones; y,
- e) Las demás que le señala la ley, esta ordenanza y los reglamentos internos.

Art. 26.- Funciones del Secretario.- El Secretario/a del comité tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Dar fe de los actos del comité provincial;
- b) Notificar, con la debida anticipación las convocatorias , ordenadas por el Presidente con la respectiva agenda a tratarse;
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo; y,
- d) Asistir a las sesiones, sentar y suscribir, conjuntamente con el Presidente las actas y certificar en general, todos los actos de comité.

CAPÍTULO III

MESAS TEMÁTICAS

Art. 27.- Mesas temáticas.- La asamblea provincial a través de resolución creará mesas temáticas que son

instancias de deliberación, debate, construcción y validación de los contenidos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Provincial, cuyo propósito fundamental será la de priorizar los procesos de participación ciudadana por sectores.

Estas mesas de trabajo emitirán conclusiones y recomendaciones que contribuirán al adecuado cumplimiento de las competencias del Gobierno Provincial; así como para abordar problemáticas específicas del territorio.

Art. 28.- Funciones de las mesas temáticas.- Son funciones de las mesas temáticas las siguientes:

- a) Receptar, analizar y priorizar los proyectos presentados por los ciudadanos y las ciudadanas, con lo cual elaborará su planificación anual, observando el presupuesto participativo asignado; debiendo poner en conocimiento al Consejo Provincial;
- b) Contribuir a la definición y formulación de políticas y estrategias para el desarrollo provincial;
- c) Generar alianzas estratégicas público - privadas que favorezcan la implantación de obras, programas y proyectos de interés provincial y local;
- d) Cumplir con los lineamientos que imparta la asamblea provincial y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi; y,
- e) Las demás funciones que le sean asignadas por este instrumento y los organismos correspondientes.

Art. 29.- Conformación de las mesas temáticas.- Las mesas temáticas estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) El Prefecto o Prefecta o su delegado;
- b) 1 representante(s) del régimen dependiente vinculado al área(s) temática(s) o problema(s) a abordarse;
- c) 2 representante(s) de la Sociedad Civil vinculados al área temática o problema específico a tratarse; y,
- d) Funcionarios del Gobierno Provincial del Carchi especialistas en el tema a tratarse.

Entre ellos se elegirá un/una Coordinador/a y un/una Secretario/a para el tratamiento de los distintos temas.

TÍTULO IV

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN, RESULTADOS FINALES, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 30.- Definición.- Los presupuestos participativos se cumplen a través de instancias y mecanismos con los cuales la ciudadanía identifica problemas; establece

prioridades territoriales y sectoriales, articula la planificación con el presupuesto, y, establece procesos de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y ciudadanía.

Fortalecerá el ejercicio de las competencias exclusivas provinciales, contribuirá al ejercicio concurrente de la gestión en el territorio entre todos los niveles de gobierno, con criterios de integración y equidad territorial, para lograr el mayor impacto de la política pública.

Art. 31.- El sistema de distribución del presupuesto participativo.- El presupuesto participativo constituye una parte del presupuesto general del Gobierno Autónomo Provincial del Carchi, mismo que se realizará sobre la base de los recursos disponibles por la institución y los requerimientos de la comunidad, su definición y monto corresponden al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, quien deberá observar las proyecciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera, en base a un reglamento. (Artículo No. 70 inciso 3ero. de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social).

Art. 32.- Los resultados finales.- Los presupuestos participativos previamente presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, serán aprobados mediante la suscripción de las correspondientes actas por parte de los miembros de la asamblea provincial; adicionalmente se suscribirán actas de los talleres de trabajo realizados en cada junta parroquial; estos documentos se incorporarán al ante proyecto del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, enmarcados dentro de los planes de desarrollo provincial, para su aprobación respectiva.

La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se encargará de impulsar y coordinar el proceso de la distribución del presupuesto participativo, tomando en cuenta los planes de desarrollo provincial.

Art. 33.- De la publicación y difusión.- La distribución y avance del presupuesto participativo serán dados a conocer a la opinión pública, mediante los diversos medios de comunicación de la provincia, gobierno electrónico, (plataforma informática institucional) y la página web institucional, de acuerdo a las instrucciones de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

TÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 34.- De las audiencias públicas.- Se denomina audiencias públicas a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable.

Art. 35.- Habilitación de las audiencias públicas.- La habilitación de las audiencias públicas serán reguladas por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo

Descentralizado de la Provincia del Carchi, quien establecerá un procedimiento y calificación de los pronunciamientos o peticiones ciudadanas.

Art. 36.- Convocatoria de las audiencias públicas.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi o su delegado previo a la calificación de la solicitud de la ciudadanía, de las organizaciones sociales o por iniciativa propia convocará a la audiencia pública con el fin de tratar temas concernientes a la circunscripción político administrativo.

Los temas a tratarse en la audiencia pública serán sobre las solicitudes de información, de actos y decisiones de la gestión pública, la presentación de propuestas o quejas sobre asuntos públicos y para debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

Art. 37.- Resoluciones de las audiencias públicas.- Los resultados de las audiencias públicas serán difundidos a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

CAPÍTULO II

DE LA SILLA VACÍA

Art. 38.- De las sesiones del Consejo Provincial del Carchi.- Serán públicas y en ellas habrá una "silla vacía" que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones y asuntos de interés general.

Art. 39.- Para la implementación de la participación en la silla vacía se tendrán en consideración los siguientes principios:

- a) **Prevalencia del interés público sobre el interés particular.-** En la medida que la participación ciudadana a través de la silla vacía sea el mecanismo idóneo de democracia participativa en donde el pueblo participe en las decisiones fundamentales;
- b) **Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativas que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- c) **Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- d) **Alternabilidad.-** La herramienta de la silla vacía debe convertirse en un espacio que permita construir ciudadanía y propiciar la actoría social, para ello, se propenderá a que exista diversidad de la participación de la ciudadanía y evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen el espacio;

e) **Deliberación.-** A través del fortalecimiento de la organización social promover la participación ciudadana, estimulando procesos de deliberación pública, y promoviendo la capacitación y formación en valores éticos que permitan a los ciudadanos conocer y ejercer los derechos garantizados en la Constitución;

f) **Diversidad, interculturalidad y pluralismo.-** Para la participación de la ciudadanía en la silla vacía se debe tomar en cuenta la igualdad de derechos y oportunidades independientemente de su condición cultural, etnia, idioma;

g) **Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

h) **Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; e,

i) **Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Art. 40.- Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana en las sesiones de Consejo Provincial deberán ser delegadas en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agrupación social.

Art. 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior el representante ciudadano deberá acreditar ante la Secretaría del Consejo Provincial del Carchi los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano y gozar de todos los derechos ciudadanos;
- b) Carta dirigida a la Prefecta o Prefecto adjuntando el acta certificada de autorización de la organización ciudadana a la que representa para asistir a la sesión; y,
- c) Copia de la cédula y certificado de votación.

Art. 42.- Con 8 días de anticipación al inicio de la sesión, el Consejo Provincial del Carchi, por intermedio de la prensa y/o su página web, dará a conocer el orden del día de la sesión.

Art. 43.- Las(os) interesadas(os) se acreditarán hasta dos días antes de las respectivas sesiones, deberán expresar por escrito y documentadamente, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo No. 41 de esta ordenanza, su

interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Consejo Provincial del Carchi. En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos completos, dirección domiciliaría y una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse.

Las(os) interesadas(os) en ocupar la "Silla Vacía", también podrán expresar su deseo de participación, enviando su solicitud a través de la página web institucional o a la dirección electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Art. 44.- Con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión, la Secretaría del Consejo Provincial, publicará a través de los medios de comunicación y/o su página web, los nombres de los representantes de las organizaciones acreditadas para su participación de la silla vacía, a fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

Art. 45.- Cuando, concurriere y se acreditare un solo representante ciudadano o ciudadana a la sesión de Consejo, lo hará con voz y voto, conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo No. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Las ciudadanas o ciudadanos acreditados para participar en la silla vacía en la sesión del Consejo Provincial del Carchi concurrirán más de un representante, deberán presentarse en la Secretaría General del Gobierno Provincial del Carchi, una hora antes del inicio de la sesión, a efecto de encontrar el consenso o en su defecto realizar el sorteo ante la Secretaria o Secretario General del Consejo Provincial; quien sea favorecido en el sorteo participará en la sesión con voz y sin voto.

Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas.

Art. 46.- La Secretaría del Consejo Provincial mantendrá un registro de los representantes acreditados de las organizaciones sociales que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas.

Art. 47.- En caso de resolución negativa del Consejo Provincial sobre alguna de las personas acreditadas a ocupar la silla vacía esta deberá estar debidamente fundamentada y en ella se establecerá claramente la causa, razones que motiva a la negativa.

Art. 48.- El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar tal decisión ante el Consejo Provincial y comunicará a la asamblea provincial a fin de que solicite la revisión de la decisión, para lo cual ofrecerá documentación de descargo.

CAPÍTULO III

DE LA CONSULTA PREVIA

Art. 49.- Consulta previa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi deberá realizar consulta previa a las comunas, comunidades, pueblos

afroecuatoriano, Awa, respecto de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y que puede afectarles ambiental o culturalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, velará por el cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada, por parte de las autoridades competentes, según lo establece el artículo 57, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. Si no se obtuviese el consentimiento del sujeto colectivo consultado dentro de 15 días laborables se procederá conforme a la Constitución y la ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 50.- Consejos consultivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, convocará a los consejos consultivos, para solicitar asesoramiento en temas específicos, el mismo que estará compuesto por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que estén involucrados en los temas específicos a tratarse, y se constituyan en espacios y organismos de consulta.

El Prefecto o Prefecta convocará en cualquier momento a los consejos consultivos para el tratamiento de temas de desarrollo provincial en donde se haya generado conflicto.

Art. 51.- De las funciones del Consejo.- Sus funciones son meramente consultivas y sus decisiones tendrán carácter de sugerencias.

TÍTULO VI

DEL CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, SUJETOS DE CONTROL CIUDADANO

Art. 52.- Definición.- Es un conjunto de instrumentos en los que participan ciudadanos, comunidades y sectores sociales organizados para supervisar, hacer seguimiento y control de políticas, obras y acciones que se ejecutan en el territorio.

El control social está orientado a asegurar el cumplimiento de compromisos adquiridos por autoridades de los niveles de gobierno, organismos públicos y privados que actúan en el territorio utilizando recursos públicos. Supone una corresponsabilidad para el mejoramiento continuo de la gestión pública, cumpliendo los principios de transparencia, eficiencia, oportunidad, equidad, calidad en la prestación de servicios para prevenir e impedir actos de corrupción.

Art. 53.- Sujetos de control ciudadano.- Las autoridades electas, directivos de áreas administrativas y empresas públicas y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial están obligados a rendir cuentas.

CAPÍTULO II

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 54.- Definición y forma de rendir cuentas.-

Constituye un proceso sistemático, deliberado, democrático, interactivo y universal, que involucra a autoridades provinciales, funcionarias y funcionarios, y trabajadores, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en' la administración de recursos públicos. Siendo este un informe detallado y pormenorizado de las inversiones por sistemas e identificación de los proyectos de arrastre (proyectos en ejecución o no realizados ,en el ejercicio anual y que deben continuar con su ejecución en el siguiente ejercicio, respectivamente).

Art. 55.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi de forma obligatoria rendirá cuentas sobre su gestión por lo menos una vez al año ante la asamblea provincial.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, podrán solicitar rendición de cuentas al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi o a las autoridades, empleados y trabajadores cuando consideren que se haya afectado algún derecho establecido en la Constitución o en las leyes.

El informe de rendición de cuentas será remitido además a conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Defensoría del Pueblo en la forma y plazos que señala la ley.

Art. 56.- Objetivos de la rendición de cuentas.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de todos quienes integran el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Art. 57.- Sobre que rendir cuentas.- De acuerdo al Art. 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Prefecto/a de la provincia deberá rendir cuentas principalmente sobre:

1. Propuestas o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral.
2. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial y sus respectivos programas y proyectos.
3. Plan de inversión plurianual (cuatro años). Plan operativo anual (presupuesto participativo o presupuesto general.

4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.

5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Art. 58.- Formas de rendir cuentas.- La rendición de cuentas en la medida que es un proceso sistemático, es la conjunción de varias modalidades de presentar la información a la ciudadanía, entre las que se debe mencionar las siguientes:

- a) Asamblea provincial de rendición de cuentas;
- b) Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes, impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa), medios directos (asambleas provinciales, cantonales, parroquiales, barriales, talleres, reuniones, foros), medios personalizados (artículos correos electrónicos, portal electrónico del Gobierno Provincial); y,
- c) Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales, cantones) temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afroecuatoriana, indígena, juvenil adultos mayores, personas con capacidades diferentes, niñez y adolescencia).

CAPÍTULO II

DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 59.- Libre acceso a la información pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, garantiza a todos los ciudadanos(as) el acceso libre a la información que generen sus unidades administrativas y operativas enlazadas virtualmente con otros niveles de gobierno. El acceso a la información provincial es libre y gratuito; se exceptúan los servicios de reproducción.

Ningún funcionario provincial puede negarse a entregar la información requerida, en los plazos y términos que dispone la ley, cumpliendo los procedimientos establecidos por la máxima autoridad ejecutiva provincial.

Art. 60.- Gobierno electrónico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi implantará el gobierno electrónico como instrumento de información, consulta, discusión y diálogo interactivo con la comunidad; para transparentar la gestión, recibir opiniones, aceptar sugerencias, atender reclamos, mejorar la calidad del servicio, facilitar el trámite de documentos y requerimientos, conocer la percepción ciudadana sobre la gestión y vincular por medios electrónicos al Gobierno Provincial con la ciudadanía democratizando de esta manera la gestión.

Art. 61.- Promoción del derecho de acceso a la información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi a través de la Dirección de

Comunicación institucional promoverá ante las ciudadanas y los ciudadanos sobre su derecho de acceder libremente a la información que genera la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para lo que no se haya previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

SEGUNDA.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi se actualizará de acuerdo con los requerimientos y evaluación realizados por la institución en coordinación con los actores sociales y organismos del sistema; sin embargo, de existir cambios en el contexto territorial local o nacional que ameritan una actualización o reforma a este instrumento legal, podrá actualizarse en un período administrativo menor, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que se refiere al procedimiento parlamentario.

TERCERA.- El Consejo en pleno faculta a la máxima autoridad provincial emitir los reglamentos respectivos para la aplicación de esta ordenanza.

CUARTA.- Todo proceso participativo que se cree, se amparará en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el artículo No. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial del Carchi, a los veinte días del mes de octubre del año 2011.

f.) Gral. Rene Yandún Pozo, Prefecto de la provincia del Carchi.

f.) Abg. Verónica Almeida, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL CARCHI-CERTIFICO.- Que esta ordenanza fue discutida y aprobada en primer debate de la sesión ordinaria del 21 de septiembre del 2011, y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria, a los 20 días del mes de octubre del año 2011. En tal virtud se la remite al señor Prefecto para su sanción y puesta en vigencia.

f.) Abg. Verónica Almeida B., Secretaria General.

PREFECTURA DEL CARCHI.- A los 24 días del mes de octubre del 2011, las 10h00, recibida la Ordenanza que regula la implementación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi, una vez revisada la misma, expresamente sanciono la

Ordenanza que regula la implementación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi, para su puesta en vigencia y promulgación, en la provincia del Carchi, en la fecha y hora señalada.

f.) Gral. Rene Yandún P., Prefecto del Carchi.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL CARCHI-CERTIFICO.- Sancionó y firmó la Ordenanza que regula la implementación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi, el Sr. Gral. Rene Yandún Pozo, Prefecto del Carchi, a los 24 días del mes de octubre del 2011.

f.) Abg. Verónica Almeida, Secretaria General.

FE DE ERRATAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Oficio NAC-ISROSGE12-00812

Quito, a 1 de marzo del 2012

Asunto: Fe de erratas.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo B.

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Dirección: Av. 12 de Octubre NI6-90 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito

Teléfonos: 02 2901-629, 02 2234-540.

Presente

Señor Director:

En la publicación de la Resolución NAC-DGERCGC12-00015, realizada en el Suplemento del Registro Oficial N° 620 del 17 de enero del 2012, se envió por error como anexo de dicha resolución, un formato de formulario que no corresponde al aprobado por parte de la Administración Tributaria, por lo que el anexo adjunto al presente oficio es el que debe entrar en vigencia mediante su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 1 de marzo del 2012.

Proveyó y firmó el oficio que antecede, Econ. Leonardo Orlando A., DIRECTOR GENERAL (S) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, En la ciudad de Quito, a 1 de marzo del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

SRI
Sistema Registral Integrado

FORMULARIO 114
DECLARACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

Formularios de declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables

IDENTIFICACION DE LA DECLARACION
 Año: _____ Mes: _____ Día: _____ Hora: _____ Minuto: _____ Segundo: _____
 Fecha de presentación: _____

IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO
 RUC: _____

VALORES A DECLARAR		VALORES A PAGAR	
INDICADOR	DESCRIPCION	VALORES	IMPUESTO COINCIDENTE
01	IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES		
02	IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES		
03	IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES		
04	IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES		
05	IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES		
06	IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES		
07	IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES		
08	IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES		
09	IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES		
10	IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES		
11	IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES		
12	IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES		

TOTAL IMPUESTO A PAGAR _____

IMPUESTO COINCIDENTE _____

TOTAL IMPUESTO A PAGAR _____

IMPUESTO A PAGAR POR PAGAR _____

DECLARACION DE LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO PASIVO POR LOS DATOS QUE SE ENCIENDE EN ESTE DOCUMENTO, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL DAF DE BOLSAS DE PLÁSTICAS (RUC: 101.06.181.11)

FIRMA SUJETO PASIVO: _____
 FIRMADO: _____
 NOMBRE: _____
 RUC: _____

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.